



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA ACUSATORIO
ECUATORIANO”**

INVESTIGADOR:

ARCENIO MAURICIO BAZANTEZ ESCOBAR

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

Guaranda- Ecuador


Año 2022

Certificación de Autoría

Yo, **Dr. Washington Bazantes Escobar**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que el Señor; **Arcenio Mauricio Bazantez Escobar**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema "**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA ACUSATORIO ECUATORIANO**", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,


Dr. Washington Bazantes Escobar
Tutor del Proyecto de Investigación

Declaración de Autenticidad de Autoría



Yo, **Arcenio Mauricio Bazantez Escobar**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación; **“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA ACUSATORIO ECUATORIANO”**, fue realizado con las tutorías del docente Dr. Washington Bazantez Escobar, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

Arcenio Mauricio Bazantez Escobar

Investigador

**ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA**

Señor ARCENIO MAURICIO BAZANTEZ ESCOBAR

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes, dos de septiembre de dos mil veintidós, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **ARCENIO MAURICIO BAZANTEZ ESCOBAR**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, capaces de contraer obligaciones domiciliado en esta ciudad de Guaranda, con número de teléfono móvil 0999252676 con correo electrónico: mauribaz@yahoo.com a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto investigativo titulado "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA ACUSATORIO ECUATORIANO ", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por las comparecientes la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-



ARCENIO MAURICIO BAZANTEZ ESCOBAR
C.C. 0201275021



Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

Dedicatoria

Esta tesina va dedicada a mi madre que desde el cielo sigue guiando mis pasos, quien ha sido un pilar fundamental con sus buenos consejos en mi vida profesional y personal, a mi familia, quienes han estado siempre dándome ánimos y fortaleza para seguir adelante, brindando un apoyo moral, espiritual y cariñoso durante todos estos años de estudio y esfuerzo para seguir superándome

Arcenio Mauricio Bazantez Escobar

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios, por haberme permitido una culminar mi segunda carrera como profesional en la rama del derecho, dar un agradecimiento a mi madre, mi padre, a mis hermanos que son un pilar fundamental en mi vida personal y profesional, de quienes eh recibido un apoyo incondicional a lo largo de todos estos años de estudio, sin ese apoyo no se habría conseguido este objetivo y gracias por seguir siempre confiando en mi persona.

A mi esposa por ser quien motivo a seguir adelante para seguir preparándome como profesional, con sus ánimos de cariño y esfuerzo y de quien tuve ese empuje emocional para obtener todos estos objetivos conseguidos.

A todos mis sobrinos que siempre con su esfuerzo de lucha y motivación estuvieron ahí para echar un granito de arena que con sus ánimos de aliento ayudaron a conseguir este objetivo.

Arcenio Mauricio Bazantez Escobar

Índice

Certificación de Autoría.....	I
Declaración de Autenticidad de Autoría.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice.....	V
Capítulo I: Problema	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen.....	2
Abstract.....	3
1.2 Introducción	4
1.3 Planteamiento del Problema	6
1.4 Formulación del problema	8
1.5 Hipótesis	9
1.6 Variables	9
1.6.1 Variable Independiente	9
1.6.2 Variable Dependiente.....	9
1.7. Objetivos.....	10
1.7.1 Objetivo General	10
1.7.2 Objetivos Específicos.....	10
1.8 Justificación	11
Capítulo II – Marco Teórico	12
2.1 Marco Histórico	12
2. Marco Teórico.....	14
2.1 Derecho penal	14
2.2 Derecho Procesal Penal.....	16

2.3 Sistema inquisitivo.....	16
2.4 Sistema acusatorio o adversarial	17
2.5 Principios del sistema acusatorio	18
2.6 Procedimiento abreviado	20
2.7 La Autoincriminación en el procedimiento abreviado.....	22
2.2 Marco Legal.....	23
2.2.1 El procedimiento abreviado en el COIP	23
2.2.2 Tramite del procedimiento abreviado	25
2.2.3 Audiencia en el procedimiento abreviado.....	26
2.2.4 Resolución del procedimiento abreviado.....	26
2.2.5 La negativa de la aceptación de acuerdo.....	26
2.2.6 El derecho a la tutela judicial efectiva	27
2.2.7 El derecho al debido proceso constitucional.....	27
2.2.8 El debido proceso penal	28
2.2.9 El derecho a la seguridad jurídica.....	29
2.2.10 El recurso de apelación en el Procedimiento Abreviado	29
2.2.11 Inaplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado	30
2.2.12 Casos prácticos del procedimiento abreviado.....	31
2.2.12.1 Causa Penal No. 02281-2020-00207 (Delito de asociación ilícita).....	31
2.2.12.2 Causa Penal No. 02281-2018-00134 (Delito de Ataque o resistencia)	33
Capítulo III – Metodología	35
3. Método de la investigación	35
3.1 Tipo de Investigación.....	35
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	36
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión	36
3.4 Población y muestra.....	37

3.5 Localización geográfica del estudio.....	37
Capítulo IV – Resultados y discusión.....	38
4.1. Resultados.....	38
4.2. Discusión.....	51
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones	53
5.1. Conclusiones.....	53
5.2. Recomendaciones	54
Bibliografía	55
Anexos	58

Índice de Tablas

Tabla No. 1.....	38
Tabla No. 2.....	39
Tabla No. 3.....	40
Tabla No. 4.....	41
Tabla No. 5.....	42
Tabla No. 6.....	43
Tabla No. 7.....	44
Tabla No. 8.....	45
Tabla No. 9.....	46
Tabla No. 10.....	47

Índice de Gráficos

Gráfico No. 1	38
Gráfico No. 2	39
Gráfico No. 3	40
Gráfico No. 4	41
Gráfico No. 5	42
Gráfico No. 6	43
Gráfico No. 7	44
Gráfico No. 8	45
Gráfico No. 9	46
Gráfico No. 10	47

Capítulo I: Problema

1. Título

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA ACUSATORIO
ECUATORIANO”

1.1 Resumen

El Procedimiento Abreviado se caracteriza principalmente porque el procesado debe aceptar su responsabilidad penal, a cambio obtendrá la rebaja en su pena, pero el problema surge porque se estaría contraviniendo el principio de inocencia y principio de prohibición de autoincriminación, es por ello que se ha efectuado una investigación jurídica doctrinaria sobre el procedimiento abreviado en el sistema acusatorio ecuatoriano, con el cual se ha logrado determinar que el procedimiento violenta los derechos y principios constitucionales del procesado al consentir su aplicación.

Para el desarrollo del trabajo se utilizó; el tipo de investigación cuantitativo, puesto que se cuenta con información de carácter estadístico respecto al problema investigativo, por otro lado el tipo de investigación cualitativo el mismo que permitió el estudio del fenómeno jurídico respecto a la vulneración de los derechos y principios del procesado; como métodos de investigación se empleó el descriptivo que permitió evidenciar que el procedimiento abreviado afecta el principio de inocencia y de prohibición de autoincriminación, el tipo inductivo permitió la comprensión de las causas y circunstancias para la autoincriminación, mientras que tipo deductivo permitió la comprensión del procedimiento abreviado en el sistema procesal acusatorio; como técnicas se empleó la encuesta realizada a los Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio, y la entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Se establecen los resultados obtenidos en la investigación, los cuales se encuentran debidamente interpretados en el proyecto investigativo, dándose a conocer que en nuestra legislación en el ámbito penal el procedimiento abreviado vulnera los derechos y principios del procesado, dado que el legislador desarrollo este procedimiento en la norma penal con el fin de obtener un procedimiento rápido que logre solucionar los conflictos de manera eficaz, pero existen varios cuestionamientos en torno a su aplicación, ya que en parte para someterse al mismo se debe asumir la responsabilidad material del delito.

Palabras clave: Autoincriminación, Debido Proceso, Inocencia, Procedimiento Abreviado, Tutela Judicial.

Abstract

The Abbreviated Procedure is mainly characterized by the fact that the defendant must accept his criminal responsibility, in exchange he will obtain a reduction in his sentence, but the problem arises because it would be contravening the principle of innocence and the principle of the prohibition of self-incrimination, which is why a doctrinal legal research on the abbreviated procedure in the Ecuadorian accusatory system, with which it has been possible to determine that the procedure violates the constitutional rights and principles of the accused by consenting to its application.

For the development of the work as methodology was used; the quantitative method since there is statistical information regarding the investigative problem, on the other hand the qualitative method, the same one that allowed the study of the legal phenomenon regarding the violation of the rights and principles of the accused; As types of research, the descriptive one was used, which allowed to show that the abbreviated procedure affects the principle of innocence and the prohibition of self-incrimination, the inductive type allowed the understanding of the causes and circumstances for self-incrimination, while the deductive type allowed the understanding of the procedure. abbreviated in the accusatory procedural system; As techniques, the survey carried out with Public Defenders and Lawyers in free exercise, and the interview with the Judges of the Criminal Judicial Unit of the Guaranda Canton of the Bolívar Province were used.

The results obtained in the investigation are established, which are duly interpreted in the investigative project, making it known that in our criminal legislation the abbreviated procedure violates the rights and principles of the accused, since the legislator developed this procedure in the criminal norm in order to obtain a quick procedure that manages to resolve conflicts effectively, but there are several questions about its application since, in part, to submit to it, material responsibility for the crime must be assumed.

Keywords: Abbreviated procedure, Innocence, Due process, Self-incrimination, Judicial protection.

1.2 Introducción

Partiendo de que nuestro Estado a partir de la vigencia la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, se convierte en un Estado constitucional de derechos, lo cual implica la existencia de normas, preceptos, garantías, las cuales permiten la protección de todos los individuos que forman parte del territorio, por ello el Estado es el responsable de la protección y cumplimiento de los derechos y las leyes en especial al tratarse de los asuntos de los procesos judiciales en los cuales se está discutiendo el estatus jurídico de las personas buscando la celeridad y eficacia procesal respecto a la aplicación de la norma.

El Código Orgánico Integral Penal, es la norma penal que se encarga de regular y sancionar la comisión de delitos, este código se encuentra conformado por garantías y principios rectores, los cuales son de obligatoria aplicación en el procedimiento abreviado, este procedimiento es procedente siempre que se cumpla con los requisitos previstos, por ello es aplicable en aquellos delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los diez años, así como también se requiere que el procesado consiente de manera libre y voluntaria que su decisión es someterse a dicho procedimiento, y que además tiende aceptar ser culpable del hecho punible de conformidad a lo que dispone las reglas del artículo 636 del COIP.

En relación al sistema procesal en el ámbito penal, actualmente se encuentra rigiendo el sistema acusatorio el mismo que fue implementado en nuestra legislación para dejar de lado al antiguo sistema procesal inquisitivo, en el cual se presentaba constantemente vulneraciones de derechos del acusado y porque el poder de investigación y sanción recaía sobre el juez es decir que era juez y parte dentro de las causas, y no se respetaban las garantías de un debido proceso, mientras que en el sistema acusatorio se divide las funciones y se reconoce a la Fiscalía como único ente investigador y al juzgador como encargado de resolver las causas, además que este sistema se caracteriza por el respeto de todos los derechos, garantías y principios que les asisten al procesado y víctima dentro del proceso penal de esta manera se evita que las partes procesales queden en indefensión.

El procedimiento abreviado, posee ventajas como desventajas, entre las ventajas se puede mencionar que este permite la descongestión de la carga laboral para los fiscales y jueces, permite una celeridad procesal debido al menor tiempo en que se sanciona al procesado lo cual beneficia a la administración de justicia, ya que no tiene que gastar recursos económicos; entre las desventajas se encuentran que el procesado puede ser obligado a aceptar someterse al procedimiento incluso sin ser culpable, esto con la intención de los fiscales, jueces e incluso

defensores no continuar con el proceso normal para llegar a determinar si es culpable o no del hecho penal que se le atribuye, por ello se llega a vulnerar su derecho a la inocencia establecido en el artículo 76 de la Constitución en concordancia con el artículo 5 numeral 4 del COIP, así como también el principio de prohibición de autoincriminación determinado en el artículo 5 numeral 8 del COIP.

De tal modo se evidencia que el procedimiento abreviado en el sistema procesal acusatorio presenta múltiples falencias debido a que no se respeta el cumplimiento de las normas dispuestas para los procesos penales y que este procedimiento es utilizado como la mejor alternativa para la admisión de justicia para evitar efectuar todo el proceso, además porque incluso no se le instruye adecuadamente al procesado sobre las consecuencias jurídicas que en realidad genera el procedimiento abreviado, de manera que aceptan someterse al mismo por una falsa expectativa incluso sin ser culpables, lo cual genera violación del derecho a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 75 de la Constitución y derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución.

1.3 Planteamiento del Problema

Es preciso definir que el procedimiento judicial es aquel que está compuesto de una serie de reglas a seguir dentro de los órganos judiciales, en los cuales se realizará la respectiva investigación y valoración de la prueba en la que se emitirá su decisión judicial con la cual se dará por terminado el conflicto, de ahí que lo judicial implica la observación de la normativa jurídica, pero el procedimiento abreviado no se define como aquel que agote todas las etapas de un proceso normal.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se deja de lado al sistema inquisitivo con el cual se direccionaba el sistema procesal penal en nuestro país, mismo que se caracterizaba porque el juez ejercía la función de parte procesal dentro del proceso penal, por ende, carecía de imparcialidad, así como también de una debida publicidad y oralidad dentro de los procesos sancionatorios.

Actualmente, con esta nueva normativa penal surge el denominado sistema acusatorio que complementa al sistema adversarial acusatorio en el cual se hace efectivo el principio de oralidad en la sustanciación de las causas penales. Este sistema acusatorio tiene la finalidad de lograr un proceso justo en materia penal, pues el mismo se basa en lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se establece el derecho al debido proceso en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal que de igual forma se refiere al debido proceso.

El Procedimiento Abreviado es conocido como uno de los procesos especiales que contempla el COIP artículo 635 en el que dispone las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El procedimiento abreviado tiene la finalidad de lograr sentencias expedidas mediante la negociación de una pena menor a la establecida en el tipo penal, de modo que el procesado pueda beneficiarse de este proceso debe necesariamente aceptar que cometió el delito por el cual Fiscalía lo está acusando, de modo en la respectiva audiencia debe expresar el consentimiento libre y voluntario.

El debido proceso es clara en prohibir toda clase de autoincriminación; ya que transgrediera el principio de presunción de inocencia, de ahí que esta problemática se presenta cuando el procesado se declara culpable del cometimiento del delito, vulnerándose así el principio de prohibición de autoincriminación establecido en el artículo 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, el cual dispone; “ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”, de la misma manera se vulnera el principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República que dispone; “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, en concordancia con el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal que determina; “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”, pero el procedimiento abreviado es contrario a lo que determinan estos principios procesales del derecho penal.

Para lograr concretar específicamente si se afecta o no este procedimiento a los derechos del procesado es necesario realizar un análisis referente a la doctrina y la normativa jurídica, conjuntamente con un estudio de los roles que desempeñan las partes procesales dentro del juicio penal, principalmente la Fiscalía. En estos casos en los cuales una persona consiente someterse al procedimiento abreviado debe necesariamente ser instruido antes de tomar la decisión, el procesado al no ser debidamente instruido puede incurrir en un dilema que a la final su decisión no sea acertada al aceptar someterse a este procedimiento.

El procedimiento abreviado, al ser un procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Integral Penal, es objeto de análisis debido a que es un procedimiento que contempla una serie de disposiciones un poco contradictorias con el principio de prohibición de

autoincriminación y el principio de inocencia, pues para someterse al mismo se debe aceptar la responsabilidad del hecho acusado por Fiscalía, aceptados los hechos se ha determinado varios beneficios para el procesado como la rebaja en la pena, pero no se ha realizado con exactitud en la norma penal reglas más garantistas que impliquen se vulneren los derechos constitucionales del procesado.

Asimismo, Ángel Maza menciona que el Procedimiento Abreviado es parte de la economía procesal.

Constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso, imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena, es decir sin tener que agotar todas las etapas del proceso. Lo solicita el procesado una vez que acepta voluntariamente su participación en la infracción, previo acuerdo con el Fiscal, y lo resuelve en audiencia pública el Juez de Garantías Penales (Maza, 2020).

De la definición anotada se puede constatar que mediante este procedimiento en la administración de justicia penal se pone en práctica el principio de celeridad y economía procesal, pues a través del mismo se evita pasar por todas las etapas de un procedimiento normal, asimismo el procesado que se someta de manera libre y voluntaria a este procedimiento obtendrá una rebaja de la pena aplicable según sea el tipo penal en el que incurrió su conducta.

El problema con el procedimiento abreviado es aquel que en cierta medida vulnera el principio de inocencia, pues no existe una verdadera investigación por parte de fiscalía que demuestre la materialidad del delito cometido, es así que muchas de las veces no se tiene los elementos de convicción suficientes para que el procesado se sujete a este procedimiento, la problemática de este procedimiento es que no existe los lineamientos que impidan que se vulneren los principios y derechos del procesado, pues no se establece necesariamente un control de legalidad en torno a su aplicación, los vacíos legales son los mismos que vulneran los principios y derechos del procesado, la ampliación a las reglas de este procedimiento es necesaria y urgente para impedir la vulneración de los derechos constitucionales.

1.4 Formulación del problema

¿Cuándo se aplica el Procedimiento Abreviado en una causa penal, se violentan los principios procesales de inocencia y prohibición de autoincriminación del procesado?

1.5 Hipótesis

¿El Procedimiento Abreviado en el actual sistema penal acusatorio ecuatoriano vulnera el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva?

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

El procedimiento abreviado.

1.6.2 Variable Dependiente

El derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Efectuar un análisis jurídico y doctrinario del procedimiento abreviado dentro de actual sistema acusatorio ecuatoriano y de qué manera, con su aplicación vulnera el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva.

1.7.2 Objetivos Específicos

- ✓ Justificar la vulneración de los principios procesales del derecho penal en el sistema acusatorio ecuatoriano.
- ✓ Identificar las ventajas y desventajas del procedimiento abreviado en el sistema penal acusatorio ecuatoriano.
- ✓ Analizar las falencias del procedimiento abreviado en el sistema acusatorio

1.8 Justificación

La presente investigación es de importante dentro del ámbito penal debido porque existe un abuso en aplicación del procedimiento abreviado, esto trae consigo afectaciones jurídicas en contra de la persona procesada que decide someterse a este procedimiento para obtener una rebaja en la pena. En la práctica procesal se han presentado casos en los cuales personas acusadas no tiene conocimiento sobre cómo funciona la aplicación de este procedimiento, pues no del todo los ciudadanos que se someten a este procedimiento son asesorados en forma debida.

El procedimiento abreviado, es útil para aquellos procesados que incurrieron en el cometimiento de un delito e incluso existen elementos de convicción suficientes con las cuales se corrobora dicha responsabilidad penal, por lo tanto, deciden someterse a este procedimiento logrando obtener una rebaja en la pena, es decir cumplir una pena privativa de libertad menor a la que se le aplicaría dentro del proceso normal, por otra parte, este procedimiento es perjudicial para aquellas personas que no son culpables del delito que se acusa en su contra, pese a ello por influencia del mismo fiscal y un mal asesoramiento de los abogados defensores, a pesar de que no existen los suficientes elementos de convicción para declararse culpable.

Por lo tanto, la defensa y agente fiscal pueden coaccionar a una persona que aun siendo inocente infieran para que se declare culpable con la finalidad de no seguir tramitando la causa hasta el final ni tampoco acudir a las diligencias, actuando así con deslealtad procesal perjudicando el estatus de inocencia de la persona acusada simplemente por el hecho de evitar demostrar que es inocente haciendo mal uso de este procedimiento normal, por ende, por todas estas consideraciones que es necesario conocer y abordar esta temática, ya que en la práctica se ha hecho común observar la vulneración de derechos, tanto para las víctimas como los procesados, lo cual se contrapone con los principios procesales del derecho penal, lo cual atenta contra la misma seguridad jurídica que se concentra en el respecto a las normas claras, previas y públicas que deben ser respetadas.

La investigación abordará un análisis de la normativa constitucional y penal, esto con la finalidad de determinar las consecuencias jurídicas que se desarrollan con la aplicación del procedimiento abreviado, pues una de las características para que se aplique este procedimiento es que se el procesado acepte la comisión del delito, lo cual implica una autoincriminación, en este sentido dicho procedimiento es contradictorio con los principios procesales del derecho penal que más que beneficiar a la administración de justicia vulnera derechos constitucionales.

Capítulo II – Marco Teórico

2.1 Marco Histórico

Para comprender al procedimiento abreviado es pertinente revisar los antecedentes respecto a los cuales surge dentro de nuestra legislación ecuatoriana, de este modo considerando que la Constitución es la madre de todas las leyes y que su aplicación se encuentra sobre todas las demás normas para realizar un análisis adecuado debemos hacer mención a la Carta Magna.

En el ámbito constitucional nuestro Estado ecuatoriano se ha regido a través de la Constitución, normativa que ha presentado una serie de reformas y cambios respecto a la administración del Estado, administración de justicia y derechos otorgados a los ciudadanos, su objetivo principal ha sido alcanzar una sociedad más organizada y que puedan hacer efectivos sus derechos sin discriminación alguna.

En la Constitución Política del 1998, se encontraba caracterizada principalmente por ser una Constitución de derecho, esta era una normativa en la cual no se hacían efectivos en su totalidad los derechos que allí se establecían, además presentaban un sin número de falencias normativas, respecto al procedimiento en esta norma se encontrará el debido proceso establecido en el artículo 24 el cual incluía artículos con los cuales se llevaba a efecto la tramitación y procedimientos en las distintas áreas en las cuales se hacía uso de esta normativa, lo más sobresaliente de esta ley es que se encontraba la prohibición de autoincriminación, la proporcionalidad en la aplicación de la penas, que nadie puede ser interrogada sin la presencia de un abogado pero que se aceptarán declaraciones voluntarias, que nadie puede ser juzgado más de una vez, ser juzgado por un juez competente, que los testigos y peritos están obligados a comparecer ante el juez entre otros derechos.

En el año 2008 entra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, la cual se encuentra caracterizada por ser una Constitución garantista de derechos, y surge como una norma renovada con relación al debido proceso establecido en el artículo 76, en el cual se asegura un proceso justo basado en el respeto de principios, derechos y garantías procesales aplicables en los procesos penales judiciales en este se resalta el derecho a la inocencia la cual se mantiene en todas las etapas del proceso hasta que se resuelva el mismo, el derecho a la defensa el principio de publicidad, contra con las pruebas y tiempo oportuno para la defensa entre otros que asisten a las víctimas y procesados vinculados al proceso penal.

El derecho penal es el encargado de establecer normas que regulan la conducta humana con el fin de mantener un equilibrio y paz social, este derecho contempla una serie de normas en las

que se establecen sanciones por las acciones y omisiones que afecten los derechos fundamentales, la finalidad de esta rama del derecho será siempre proteger los bienes jurídicos que se encuentren en peligro o a su vez hayan sido transgredidos, por lo cual se ha desarrollado varios procedimientos que sancionan las conductas antijurídicas, procedimientos que contemplan reglas propias a las que se deben regir a las partes procesales, es así que el legislador en la norma penal ha determinado procedimientos específicos para sancionar las determinadas conductas antijurídicas, de ahí que en nuestro sistema penal acusatorio se ha desarrollado el procedimiento abreviado con el supuesto fin de descongestionar la carga laboral en las Unidades Judiciales de lo Penal.

El Procedimiento Abreviado tiene su auge en el sistema norteamericano, entre los casos más reconocidos con el cual se puede identificar el desarrollo del procedimiento es el caso Carolina del Norte Vs. Alford, es el primer caso se negoció la pena aplicarse, dado que en ese entonces se aplicaba la pena de muerte, pero en el caso de negociar la pena solo se aplicaba la privación de libertad, esto en cierta medida es un tipo de coacción en él que no se respeta las garantías del debido proceso, en la legislación ecuatoriano este procedimiento se adentró en el año 2000 en el Código de Procedimiento Penal, de igual forma la característica de este procedimiento es que el procesado debe aceptar los hechos que se encuentran siendo investigados en su contra (Rodriguez, 2019, pág. 147).

El Código Orgánico Integral Penal vigente desde el año 2014 se ha caracterizado por ser innovador, pues deja atrás el antiguo procedimiento penal inquisitivo en el cual el juez era quien investigaba y sancionaba sin aplicar los derechos que les correspondía a las partes, en el viejo sistema no existía una correcta valoración de los elementos probatorios, la administración de justicia se encontraba limitada y las decisiones se tomaban a la ligera sin precautelar el debido proceso, en la actualidad con el nuevo sistema acusatorio el Juez y Tribunal Penal ya se concibe como la parte imparcial encargada únicamente de valorar las pruebas presentadas y en base a un análisis crítico jurídico administrar justicia, es por ello que se ha establecido varios procedimientos especiales para sancionar los distintos tipos penales.

Con el funcionamiento del COIP, se efectúan nuevas transformaciones al procedimiento abreviado, entre las cuales se destacan de manera especial dos aspectos como son; el primero que hace mención a la ampliación de la pena máxima para la procedencia del mentado procedimiento pasando de cinco a diez años, lo cual amplía el ámbito de aplicación de este procedimiento especial, debió a que en la mayoría de tipos penales se establecen penas de hasta

diez años; mientras que el segundo aspecto a recalcar es que tiene relación con la limitación a la rebaja de la pena, por cuanto en el COIP respecto a la rebaja de la pena no presenta limitación alguna, ya que en el COIP dicha rebaja no puede ser menor al tercio de la pena mínima establecida en cada tipo penal (Zavala, 2008, pág. 593).

El sistema acusatorio se fundamente en que todos los principios procesales y garantías procesales serán aplicados de forma directa, pero si analizamos desde un enfoque más práctico el Procedimiento Abreviado se contraponen a ciertos principios constitucionales, es así que para que se aplique este procedimiento es necesario que el procesado acepte la comisión de los hechos que rodea un delito del cual se está acusándolo, de modo que el principio de prohibición de autoincriminación es transgredido.

2. Marco Teórico

Al ser el marco teórico la parte esencial de la investigación, se hace mención a distintos temas los cuales permiten un adecuado entendimiento, por ende, se lo desarrollo de la siguiente manera:

2.1 Derecho penal

El derecho penal es concebido como un conjunto de normas o reglas establecidas por el Estado, estas normas son dispuestas con la finalidad de mantener el control y paz social, y en caso de que los individuos desobedezcan la ley penal estos serán sancionados.

Para Mir, (2013) el derecho penal es:

Una rama del derecho, que se encarga de regular el ámbito penal, está conformada por un conjunto de reglas jurídicas establecidas por el órgano estatal, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la criminalidad que se produce en la sociedad, la regulación de delitos y la aplicación de las penas correspondientes por la realización de los actos prohibitivos (pág. 7).

El derecho penal entonces al ser una rama del derecho esta únicamente se centra en materia penal, por lo cual esta se encarga de establecer, todas aquellas conductas que lesionan los derechos que les corresponden a las personas, y a los responsables de la vulneración de derechos, se procederá a establecer las consecuencias jurídicas las cuales pueden consistir en una pena o medida de seguridad.

De este modo el derecho penal al ser uno de los grandes grupos de normas, esto lo distingue de todo el derecho positivo, ya que este derecho positivo determina normas respecto a las

conductas que se deben seguir, estas están contenidas de forma escritas y que rigen en un determinado territorio, es decir, que estas normas establecen las penas o medidas de seguridad relacionadas con las conductas de las personas físicas o jurídicas, las cuales lesionen los derechos de los demás (Trujillo, 2020).

Por otra parte, el derecho penal, es definido como el “conjunto coordinado sobre un sistema de reglas o normas conexas a la conducta humana. El adjetivo penal, es aquel que indica el contenido de las reglas para el tipo de conductas ilegales a las que se refieren” (Lascuraín & Rodríguez, 2019, pág. 28), de tal manera que estas normas se tratan de las conductas que dirigen a la aplicación de una pena, la cual puede implicar un castigo grave como forme se restablecer la armonía social.

Entonces el derecho penal se enfoca en las conductas que son susceptibles de ser gravemente castigadas, mismas que deberán ser impuestas por parte de la autoridad judicial competente de este modo con el establecimiento de la sanción, se afronta la lesivas producida en la sociedad, por ende, el derecho penal reprimir primero prohibiendo para luego castigar al que se salta la prohibición, siendo esta la principal función del derecho penal. El Estado, mediante el uso derecho penal, a más de imponer penas tras la constatación de un delito, también impone las medidas de seguridad al individuo que realiza una conducta gravemente perjudicial que no es adecuadamente un delito, debido a que su el agente era incapaz de entender la ilicitud de sus actos o de controlar su comportamiento.

De tal manera que el derecho penal, tiene que valerse de la previsión y la imposición de penas y así como también de la aplicación de medidas de seguridad, utilizados como instrumentos o medidas a utilizar en contra de quienes infringen ciertas normas de conducta, las cuales buscan precisamente evitar que se lesionen o sean puestos en peligro los bienes jurídicos protegidos de las personas. Desde un punto de vista práctico el derecho penal tiene que aplicarse cuando su uso sea imprescindible, vista como una necesidad de mantener el orden social, el cual no debería aplicarse en aquellos casos que existan otras alternativas para su preservación.

La forma de funcionamiento del derecho penal, en el ámbito jurídico se enfoca en los aspectos que se relacionan con los límites dispuestos en la Constitución y con base en el respeto de sus principios que lo ponen en funcionamiento, poniendo un principal énfasis en la dignidad del individuo, en su personalidad y en sus derechos fundamentales inviolables.

2.2 Derecho Procesal Penal

El derecho procesal penal, funciona como complemento del derecho penal, a través del cual se hace efectiva su labor protectora de los bienes jurídicos.

Según Baumann, (2007) el derecho penal procesal consiste en:

Al proceso en el ámbito penal le corresponde establecer y cumplir la pretensión penal estatal, por lo cual el derecho procesal penal, se encarga de regular el procedimiento a seguir para establecer y efectuar dicha pretensión, ya que el derecho procesal penal precisamente se ocupa de la pretensión penal estatal (pág. 9).

Al respecto el derecho procesal penal, está conformado por un conjunto de normas jurídicas, las cuales forman parte del derecho público interno, encargado de regular las relaciones entre el Estado y sus particulares, permite la aplicación del derecho penal sustantivo. Constituye un derecho fundamental, mismo que contempla ciertas garantías mínimas fundamentales para las personas, que se utilizan para defender los derechos y libertades de las partes en un proceso penal.

De acuerdo a Vera, (2017) en su estudio sobre el derecho procesal penal menciona que:

El derecho procesal penal es la consideración respecto a que el proceso penal es entendido como único camino o medio a través del cual se puede producir un derecho penal judicial, lo cual hace que los procedimientos penales sean prácticos lo cual es indispensable, de este modo no se puede negar que la normativa penal es más visible al momento en que se inicia un procedimiento penal hacia el seguimiento de una conducta constitutiva de delito (pág. 835).

La importancia del derecho procesal penal se configura de manera sistemática sobre la norma penal con la cuales se obtiene la expansión de todos sus efectos jurídicos para aquellos que se someten al procedimiento penal en el cual se obtendrá un resultado respecto a la reclamación de los derechos vulnerados, y mediante la intervención de una autoridad judicial se podrá obtener la solución a la controversia jurídica presentada.

2.3 Sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo consistía en que las facultades de acusar y juzgar residía de manera directa en manos de una misma persona, es decir ante el mismo juzgador y el órgano acusador trabajan a la par, refiriéndose a la Fiscalía Pública y al Poder Judicial, lo cual significaba que el Juez no es neutral, debido a que su trabajo al mismo tiempo era el de acusar de manera

directa y no ser una especie de observador externo, por ende, tenía el poder total dentro de un proceso, este sistema se caracterizaba por ser un procedimiento cien por ciento escrito, no se da lugar a la oralidad y peor aún a la publicidad, evidentemente existía una carencia de principios con los que se debía manejar un debido proceso penal (Carrasco & Saucedo, 2008).

Además, este sistema resaltaba porque casi siempre el imputado declaraba durante el proceso, razón por la cual su simple confesión podía ser prueba suficiente para que se le dictara una sentencia condenatoria, conforme a la gravedad del delito podía tener lugar la prisión preventiva, por lo que el manejo procesal violentaba ciertamente los derechos del acusado, aduciendo que este era culpable mientras no se lograra determinar lo contrario.

Por ello los acusados cuando se encontraban sometidos a juicio penal, bajo el sistema inquisitivo, estaban prácticamente en un estado de indefensión ante el juez que era el acusador conforme al todo el poder que se le atribuía a este funcionario judicial, de tal manera que cuando se mezclan las funciones, o los órganos, en este caso el Juez que hace de Fiscal, nos encontramos evidentemente frente a un sistema inquisitivo (González, Herrera, Lope, García, & Gaona, 2011).

Por todo lo expuesto anteriormente se concreta que el sistema inquisitivo, se permitía unificar la función acusadora y enjuiciadora para un solo sujeto, excluyendo la necesidad de que exista un acusador para poder juzgar y otro para poder investigar de manera imparcial, por lo cual quedaba tal función ocupada por el órgano enjuiciador.

2.4 Sistema acusatorio o adversarial

El sistema acusatorio surge ante la necesidad de cambio del sistema inquisitivo en el cual se presentaban vulneraciones constantes de derechos, por ello el sistema acusatorio o adversarial tiene una evidente división en la cual existe una absoluta claridad de separación de las funciones requisitoria y judicial, es decir, la separación entre un fiscal que investiga y acusa, y separación de un juez que resuelve (Borinsky, 2020).

En ese sentido el sistema acusatorio, envuelve la vigencia de principios procesales con la aplicación de reglas relativas, para la sustancia y la configuración externa del proceso penal, sin embargo, no se conforma ante la separación acusador y juzgador ni tampoco en la imparcialidad dentro del enjuiciamiento a que éste atiende, por lo que se base en la aplicación de diversos principios y reglas entre los que destacan el de contradicción, la igualdad de armas entre las partes procesales, la separación de funciones de la investigación y la de decisión, y el principio acusatorio.

Para Rodríguez, (2013) el sistema procesal acusatorio supone:

Entonces una gama de principios y reglas las cuales en su conjunto dan como resultado la configuración total del proceso, de este modo la característica más importante respecto del sistema acusatorio se enmarca en la necesidad de una acusación previa al inicio de un proceso, sea esta por parte de un órgano oficial, de un particular, del ofendido o no, de este modo al Juez le resulta imposible actuar de oficio (pág. 648).

La fuerza que toma el sistema acusatorio se sustenta como se lo indico anteriormente en el respeto aplicación y cumplimiento de principios entre los que se destacan el de inmediación, el de oralidad, el de concentración y el de continuidad, el de imparcialidad, en el de presunción de inocencia y el de la publicidad, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, nomás con las cuales se hace efectivas la aplicación de un debido proceso penal.

Según Capa, (2019) el sistema acusatorio consiste en:

Que el principal rasgo del sistema acusatorio se encuentra en la pasividad del Juez, por cuanto este sistema acusatorio por su naturaleza no permite que el que ejerce la función acusadora logre ser al mismo tiempo el juzgador; y que los principios importantes de este sistema son la oralidad, la publicidad y el contradictorio (pág. 24).

Siendo así que el sistema acusatorio se constituye por exigir una composición tripartita del proceso, en el cual debe existir un acusador, un acusado y un tribunal imparcial el cual juzga y tiene como objetivo el garantizar la imparcialidad, no obstante, puede peligrar la persecución por quedar sometida a diferenciaciones por efecto del ejercicio de la discrecionalidad.

2.5 Principios del sistema acusatorio

El sistema acusatorio se encuentra estructurado bajo en respeto y aplicación de principios mismos que resultan efectivos en la aplicación de un debido proceso penal y evita la vulneración de derechos fundamentales de las partes, entre estos principios constan los siguientes:

El principio de oralidad

El principio de oralidad, ha transformado el sistema procesal el cual anteriormente se basaba en un sistema escrito, este forma parte de los principios procesales tanto del debido proceso constitucional como el debido proceso penal. Este principio se refiere a que todas las audiencias

que se realicen dentro de un juicio deben de desarrollarse de manera oral, a viva voz, por ello las partes procesales intervinientes podrá dar a conocer sus argumentos y pruebas de manera oral directamente ante el juzgador el cual los escuchara atentamente y de este modo las partes podrán demostrar sus alegaciones mismas que servirán para que el juez proceda a emitir una sentencia.

El principio de publicidad

El principio de publicidad se encuentra relacionada con la necesidad de la administración de justicia de dar a conocer a la sociedad, de manera transparente todo lo actuado sobre el proceso, lo cual incluye el resultado del juicio penal, por ende, resulta ser una garantía para todos los involucrados dentro del proceso de que las decisiones que fueron tomadas, se las efectuó en estricto derecho. De este modo se informa a la sociedad sobre la actuación judicial que realiza la Función Judicial para la resolución de conflictos, los procesos serán públicos siempre y cuando estos no sean considerados reservados o privados conforme los dispuesto en la ley.

Principio de contradicción

Este principio procesal tiene como base principal la igualdad de las partes de conformidad al orden de sus atribuciones procesales, de este modo se garantiza el derecho de contradecir de las partes, de esta manera en la producción de las pruebas en las audiencias se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, para que ellos tengan la facultad de intervenir en la actuación de las pruebas formulando preguntas, objeciones, observaciones, aclaraciones y contradecir las prueba de la otra parte.

El principio de inmediación

El principio de inmediación se refiere a la exigencia sobre el juez para que este pronuncie la sentencia, conforme a lo actuado dentro del proceso, por ello debe analizar cada prueba de las partes procesales de donde deberá extrae su convencimiento, de este modo deberá motivar e porque de determinada postura, de este modo tiene que estar en relación directa con las partes, con los testigos, los peritos y los objetos dentro del juicio, fundándose de esta manera en la opinión inmediata que le hayan traspasado estas personas y no en referencias ajenas.

Principio de concentración

Este principio permite que todas las pruebas tienen que ser presentadas durante la misma audiencia de juicio, de esta manera se ofrece los medios correspondientes al juez, para que esta

emita su resolución acorde a lo que fue materia durante la audiencia, por lo cual la ventaja de este principio es ser expedito en su actuación, concentrándose las actuaciones procesales en una etapa específica en la cual se constatará la existencia o no del delito.

Principio de inocencia

El principio de inocencia es fundamental en el sistema procesal acusatorio, este permite que el acusado dentro de un proceso judicial penal pueda mantener su estatus de inocencia hasta el juicio final en el que se destruya su estado de inocencia o se la ratifique, este principio permite que el acusado o procesado sea asistido de manera adecuada durante todo el trámite y este no sea discriminado o afectado en sus derechos fundamentales. El principio de inocencia entonces es la presunción misma de inocencia, que debe ser entendida como una fuente de la libertad individual, que pone freno a los atropellos a la inocencia que provee a la necesidad de seguridad jurídica, lo que quiere decir que el acusado debe de apreciarse, presumirse y tratarse como inocente mientras se realicen todas las etapas del proceso (Loor, 2020).

Entonces este principio como tal es considerado de carácter procesal que se ajusta al derecho que posee toda persona a ser tratada y considerada, a manera no responsable o cómplice de uno o más hechos punibles acusados en su contra, para lo cual debe de anteceder un procedimiento, metódico y sensato, mediante el cual el Estado conformado por sus órganos de justicia, llegan acreditar sin lugar a duda la responsabilidad penal, por la comisión de un delito efectuado por el sujeto y se le declare a través de una sentencia firme, que este ha cometido una vulneración al ordenamiento penal vigente.

2.6 Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado pertenece al ámbito judicial penal, y consta dentro de una normativa en la legislación penal ecuatoriana, este procedimiento tiene como finalidad facilitar que el proceso judicial se desarrolle de forma más eficiente y rápida, esto no solo beneficia a la administración de justicia sino también a la víctima de la causa (Quinchuela, 2017).

Este procedimiento busca facilitar la agilidad al trámite de ciertas causas, obedeciendo por su puesto con las garantías básicas que regulan el proceso, inclusive ahorra energías al órgano jurisdiccional, por lo cual evita pérdidas de recursos del Estado, con lo cual se trata de controlar la crisis del sistema penal y la constante crítica ante el retardo en la sustanciación de juicios penales.

Según Benavides, (2020) el procedimiento abreviado penal surge:

De las particularidades respecto del retardo de los procesos penales confrontado en la administración de justicia, por ello se ha obligado a que gradualmente se dé preferencia a nuevos mecanismos que permiten conseguir soluciones rápidas a los conflictos penales, entonces es así que el procedimiento abreviado es convertido en un instrumento a través del cual se pueden alcanzar resultados positivos y efectivos, tanto para el acusado y la sociedad (pág. 40).

Por ello el procedimiento abreviado es un recurso que se afirma en los principios de oportunidad y celeridad, siempre y cuando este se aplique en los casos manifiestos por la ley, así como también exista el reconocimiento expreso de la participación por parte del procesado en el caso, de tal modo que se cuide y no se vulnerara ninguna de las reglas y normas del debido proceso. Es imprescindible mencionar que el procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana ha sido implementada con el propósito de mejorar el funcionamiento del sistema de justicia, descongestionando de forma rápida las causas.

Este procedimiento genera consigo una polémica en cuanto a que el procedimiento abreviado posee implícitamente que para acogerse a este el procesado debe de manera voluntaria consentir someterse al mismo, por lo que queda evidentemente claro que la presunción de inocencia como garantía básica constitucional, no ha sido lo suficientemente eficaz, ya que se acuerda una culpabilidad, por lo cual se deduce que los funcionarios judiciales no tuvieron la capacidad, el tiempo o el interés para ratificar o no la inocencia de la persona sometida al proceso penal, además que la coerción del Estado ha logrado ser lo suficientemente grave para que el acusado sea inducido negativamente para que se someta al procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado es aplicable en aquellos delitos con una pena privativa de libertad de hasta diez años además que se deben reunir otros requisitos prescritos en la ley, en definitiva el procedimiento abreviado por una parte beneficia a la administración de justicia respecto al descongestionamiento de causas por otra parte vulnera derechos que le corresponde al procesado, debido a que se necesita que este se autoincrimine para que se acoja al procedimiento abreviado y así obtenga una rebaja en la pena privativa de libertad (González A. , 2021).

2.7 La Autoincriminación en el procedimiento abreviado

Es preciso determinar a qué se refiere el derecho a la no autoincriminación, el cual es considerado un derecho humano, que consiste en la prohibición de que el procesado se autoincrimine por el delito acusado en su contra por el cual se ha iniciado un proceso penal, esto significa que no puede aceptar la responsabilidad penal del hecho imputado, de esta forma este principio le proporciona que el procesado le asistan varios derechos como el derecho al silencio, que protege al acusado de cualquier declaración que pueda ser utilizada en su contra, o que pueda ocasionar la responsabilidad del hecho (Guerrero & Zamora, 2020).

El sentido de la no autoincriminación es principalmente eliminar todo medio, a través del cual el procesado mediante una declaración forzada pueda responsabilizarse directamente por el acto que se investiga en su contra, es decir que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo o que este se declare culpable, por ende el inculcado conserva la facultad de no responder, además que no se emplee ningún medio coactivo ni intimidatorio en contra de éste para que admita alguna responsabilidad penal.

Para Touma, (2017) en su estudio de la derogatoria de la culpabilidad en el procedimiento abreviado expone:

Esta tiene como base la confesión del procesado, mas no el juicio contradictorio final en el cual se dicta sentencia después de haberse comprobado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado dentro de la causa penal sustanciada de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también en los instrumentos internacionales de derechos (pág. 20).

Pero tampoco es alejada la realidad de la posibilidad que un procesado de manera libre y voluntaria decida confesar haber cometido un delito, para así purgar una pena por haber actuado ilícitamente o causado perjuicio a terceros; por ello negar la confesión espontánea por parte del acusado significaría desconocer la posibilidad de su arrepentimiento, en tal sentido esta confesión radica en el hecho de valorar si la misma fue efectuada sin presión de ninguna naturaleza, ya que incitar una confesión mediante presión, no deja nítida la necesidad de la autodeterminación, la espontaneidad y voluntariedad por parte del sujeto.

2.2 Marco Legal

En este apartado de la investigación se hace mención a la normativa aplicable respecto al tema investigativo de este modo se parte de lo siguiente:

2.2.1 El procedimiento abreviado en el COIP

El procedimiento abreviado forma parte de uno de los procedimientos especiales previstos en el COIP, este procedimiento se encuentra regulado bajo reglas específicas mismas que se encuentran establecidas en el artículo 635 entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1.- Son susceptibles de la aplicación de este procedimiento únicamente las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad máxima de hasta diez años, con excepción de los delitos de secuestro, de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en delitos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- 2.- La solicitud para someterse a este procedimiento podrá presentarse por parte del fiscal desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
- 3.- Es un requisito indispensable que la persona procesada de manera libre y voluntaria consienta de forma expresa la aplicación del procedimiento, así como también en la admisión del hecho que se le atribuye en su contra
- 4.- La o el defensor público o privado deberá acreditar efectivamente que la persona procesada está de acuerdo en someterse a este procedimiento, y demás que su consentimiento ha sido prestado sin violación a sus derechos constitucionales.
- 5.- En los casos que existan varias personas procesadas esto no impide que se proceda con la aplicación del procedimiento abreviado.
- 6.- Finalmente en ningún caso la pena que se va a aplicar podrá ser superior o más grave a la pena sugerida por el fiscal.

Es preciso realizar un análisis de cada uno de las reglas que este procedimiento ha desarrollado, sobre el primer requisito de admisibilidad, Fiscalía en su relato jurídico debe exponer, de forma clara, los cargos en contra del ciudadano procesada por su presunta participación en un delito de ejercicio público.

La segunda regla, en cuanto a quien lo ha propuesto y al momento en que lo ha realizado, debemos tener en cuenta que es Fiscalía quien solicita este procedimiento, pero su solicitud debe estar dentro de lo determinado en el COIP, la regla conforme al principio de preclusión,

dispone que se lo realice hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio como límite creado por el COIP, al que tanto los sujetos procesales como el juez deben someterse de forma irrestricta a esta estructura procedimental.

Ahora bien, corresponde establecer, si la persona procesada ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, por ende, le corresponde al juzgador verificar si esta aceptación de los hechos se ajusta a las pruebas que presenta la Fiscalía.

El procesado debe manifestar en audiencia su consentimiento expreso sobre la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, por otro lado, el juzgador debe consultar si su decisión fue de consentir de forma libre y voluntaria en la aplicación de este procedimiento, por ello debe ser admitido oralmente su participación en el hecho que Fiscalía le atribuye, es así que se deberá verificar si no existió coacción o vicio alguno con relación a su consentimiento.

La defensa técnica de la persona procesada, siempre debe advertir que previamente ha cumplido con su labor explicativa consistente en el que indique a su representado de forma clara y sencilla en que consiste este procedimiento especial y las consecuencias el mismo conlleva, para luego en la misma audiencia haber acreditado que la persona procesada en mención, ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales, cumpliendo en esta medida con los requisitos de procedencia para la aplicación del abreviado, y con lo cual permiten a favor del justiciable hacerse merecedor de la atenuación de su eventual pena que podría recibir si fuera juzgado dentro de un procedimiento normal, evitando someterse al mismo y a la incertidumbre de la eventual pena que alcanzaría a recibir.

Refiriéndonos a este presupuesto en caso de existir de dos a más procesados y de, los cuales uno decide someterse al procedimiento abreviado, este procedimiento solo será aplicado a la persona procesada que consienta someterse a este procedimiento, pues esto no implica que los otros procesados deben someterse a este procedimiento, este procedimiento especial será aplicado a quien consienta someterse a sus reglas no existirá obligación u coacción para los demás involucrados.

Cabe resaltar que la aceptación del hecho de uno de los procesados no será tomada como indicio o prueba para que los demás procesados sean sancionados, cada uno de los procesados será responsable en lo que respecta al procedimiento que se acoge, por lo tanto, Fiscalía no debe asumir que los hechos que acepta uno de los procesados son los mismos, es así que debe

continuar con la investigación hasta que se llegue a determinar la responsabilidad de los mismos.

Finalmente, en lo que a la pena concierne, el inciso tercero del artículo 636 del COIP establece; la pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

Debe de notarse aquí, que el legislador busca que la rebaja de la pena en el procedimiento abreviado tenga un piso, esto con el fin de evitar la imposición de penas mínimas, desmedidamente desproporcionadas con el daño inferido por la acción delictiva, que rayan incluso en la impunidad, y que atentan a su vez a uno de los fines de la pena que es la prevención general para la comisión del delito.

2.2.2 Tramite del procedimiento abreviado

El tramite a seguir en el procedimiento abreviado se encuentra establecido en el artículo 636 del COIP, en el cual se dispone que el fiscal puede proponer a la persona procesada, así como también a su defensor sea este público o privado de acogerse al procedimiento abreviado y en el caso de aceptar se podrá acordar la calificación jurídica respecto del hecho punible y la pena.

De este modo la defensa de la persona procesada, deberá poner en conocimiento de su representado sobre la posibilidad de someterse a este procedimiento, para ello se deberá explicar de forma clara y sencilla lo que implica someterse a este procedimiento y cuáles son las consecuencias jurídicas que el mismo conlleva.

La pena sugerida en caso de acogerse al procedimiento abreviado será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados, conforme a la aplicación de circunstancias atenuantes, de acuerdo a lo previsto en el COIP, sin que la rebaja de la pena privativa de libertad sea menor al tercio de la pena mínima determinada en el tipo penal.

Por ello el fiscal podrá solicitar al juzgador competente por escrito o de forma oral que el procesado deba someter el sometimiento al procedimiento abreviado, el cual debe de acreditar que reúne todos los requisitos previstos, de igual manera deberá determinar la pena reducida acordada con el procesado.

2.2.3 Audiencia en el procedimiento abreviado

La audiencia en el procedimiento abreviado se encuentra regulada en el artículo 637 del COIP, la misma que se desarrollara de la siguiente manera:

Una vez que el juez reciba la solicitud para el procedimiento abreviado convocará a los sujetos procesales, a la audiencia oral y pública dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la cual se definirá si se aceptará o se rechazará el procedimiento abreviado. Si se acepta se instalará la audiencia de forma inmediateamente en la que se dictará la sentencia condenatoria.

El juez deberá escuchar al fiscal, igualmente deberá consultar de forma obligatoria a la persona procesada si está de acuerdo con el procedimiento planteado de manera libre y voluntaria, deberá explicar clara y sencillamente cuales son los términos y las consecuencias jurídicas del acuerdo que este podría significarle. La víctima puede acudir a la audiencia y esta tendrá el derecho de ser escuchada por el juez, se verificará la presencia de los sujetos procesales en la audiencia, e inmediateamente el juez concederá la palabra al fiscal, el cual debe presentar en forma clara y precisa todos los hechos obtenidos en la investigación con la pertinente fundamentación jurídica, luego se concederá la palabra a la persona procesada para que personalmente manifieste su aceptación al procedimiento.

Para el caso en que la solicitud de procedimiento abreviado sea presentada en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se puede adoptar la aplicación del procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin la necesidad que para dicho propósito se realice una nueva audiencia.

2.2.4 Resolución del procedimiento abreviado

Respecto a la resolución sobre el procedimiento abreviado esta se encuentra establecida en el artículo 638 del COIP en la cual se dispone que el juez en la audiencia, deberá dictar su resolución de conformidad a las reglas establecidas en el COIP, en la que se deberá incluir la aceptación del acuerdo en relación a la calificación del hecho punible, sobre la pena solicitada por la o el fiscal y de ser el caso la reparación integral de la víctima.

2.2.5 La negativa de la aceptación de acuerdo

La negativa de la aplicación del procedimiento abreviado se encuentra dispuesto en el artículo 639 del COIP, consiste en que si el juez considera que no se han reunido los requisitos del procedimiento abreviado exigidos, o que este vulnera los derechos de la persona procesada o de la víctima, o considerar que de algún modo someterse a este procedimiento no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, el juez lo rechazará y ordenará que

el proceso penal se continúe sustanciando mediante el trámite ordinario, sin embargo, el acuerdo no podrá ser considerada como prueba dentro del procedimiento ordinario.

2.2.6 El derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva forma parte de uno de los derechos de protección que asiste a las personas dentro de los procesos judiciales, este derecho se encuentra establecido el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en este artículo se encuentra determinado que todas las personas tienen el derecho al acceso gratuito a la justicia, así como también a la tutela judicial efectiva la cual deberá ser imparcial y expedita sobre sus derechos e intereses, con la debida aplicación y respeto de los principios tales como el de inmediación y celeridad; por ello bajo ninguna circunstancia las personas quedarán en indefensión, y se establece que el incumplimiento de las resoluciones judiciales deberán ser sancionadas por la ley.

2.2.7 El derecho al debido proceso constitucional

El debido proceso constitucional se encuentra normado en la Constitución de la República del Ecuador específicamente en el artículo 76, este es un derecho que asiste a las personas que se encuentran inmersas dentro de un proceso judicial, este derecho se compone de una serie de garantías, principios y derechos que permite la existencia de una tramitación, procedimiento y juicio basado en el respeto de los derechos fundamentales de las partes procesales.

Entre las garantías básicas que conforman el debido proceso se encuentran que las autoridades tanto administrativas y judiciales velarán por la aplicación de la ley para las partes, se garantiza el derecho a la inocencia en todas las etapas procesales hasta que se emita una sentencia en la cual se determine la responsabilidad del acusado o se le ratifique su inocencia, el principio de legalidad que se refiere a que ninguna puede ser sancionada por un acto u omisión que al ser cometido no hubiere estado tipificado en la ley, que las pruebas deben ser obtenidas de manera legal sin vulneración a la Constitución o la Ley, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción, cuando exista duda sobre una norma que contenga sanciones, se procederá a aplicar en el sentido más favorable para la persona infractora, el principio de proporcionalidad implica que la ley determinará la debida proporción entre las infracciones y las sanciones penales, así también se garantiza el derecho a la defensa.

Este derecho a la defensa este compuesto por lo siguiente: ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa, contra con el debido tiempo y todas las medias para la preparación de la defensa, ser debidamente escuchados en el momento procesal oportuno, la aplicación del principio de publicidad salvo los que se exceptúan en la ley, ninguna persona puede ser interrogada por ninguna autoridad sin la sin la presencia de su abogado defensor sea público o privado, cuando no entienda el idioma con el cual se desarrolla el proceso será asistido por un traductor, ser asistido por un abogado defensor de su elección o por un defensor público, entre otros derechos que asisten a las personas (Constitución de la República del Ecuador, 2021), la defensa es una de las garantías mas propicias para tutelar los derechos constitucionales.

2.2.8 El debido proceso penal

En materia penal a más de la aplicación del debido proceso constitucional se aplicará el debido proceso penal establecido en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, el cual está conformado por 21 principios procesales que hacen efectivos un procedimiento basado en el cumplimiento de las disposiciones legales; el debido proceso hace efectivo la correcta aplicación de los derechos que asisten a los sujetos procesales, la finalidad es evitar que los administradores de justicia tomen decisiones arbitrarias, es por ello que el debido proceso se desarrolla bajo un conjunto de reglas a seguir.

Entre los principios procesales se encuentran el principio de legalidad que dispone que no se aplicará sanción alguna por un acto que no esté establecido en la ley, el principio de favorabilidad que determina que en el caso de conflicto entre dos normas sobre la misma materia donde existan sanciones diferentes se aplicará la menos rigurosa, el principio de duda a favor del reo que consiste que el juez antes de emitir una sentencia condenatoria tiene que tener el convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, el principio de inocencia el cual se mantiene hasta que exista una sentencia judicial condenatoria, el principio de igualdad entre las partes el principio de prohibición de autoincriminación que determina que ninguna persona puede ser coaccionada u obligada a declarar en su contra y demás principios que hace efectiva que la administración de justicia sea llevada a cabo conforme a lo dispuesto en la ley.

2.2.9 El derecho a la seguridad jurídica

El derecho a la seguridad jurídica es un derecho fundamental que complementa al debido proceso este derecho se encuentra establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador este derecho se refiere a que el mismo se fundamenta especialmente en el respeto a la Constitución, así como también en el debido respeto y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas mismas que serán aplicadas por las autoridades competentes.

Este derecho permite asegurar que las personas que se encuentran en un proceso penal puedan tener la confianza que todas las actuaciones procesales serán efectuadas conforme a las normas y leyes establecidas y que al final del litigio judicial puedan recibir una sentencia en base a toda la normativa aplicable a cada caso para que se genere la satisfacción del cumplimiento de la norma prevista a cada caso, y que mediante las normas jurídicas se haya evitado la vulneración de los derechos fundamentales que les corresponden a las víctimas y procesados en materia penal.

La seguridad jurídica es entendida como un estado anímico en el que las personas se sienten satisfechas y tranquilas al observar cómo se asegura, y por ende la lista de valores que ostenta el ordenamiento jurídico, y cómo se realiza el derecho. (Gallego, 2012), este derecho genera esa confianza en la administración de justicia, de modo que cada ciudadano no sentirá esa desconfianza de que sus derechos no serán transgredidos.

2.2.10 El recurso de apelación en el Procedimiento Abreviado

Las resoluciones del procedimiento abreviado pueden ser apeladas si el juez aplica incorrectamente el cálculo de la pena, en definitiva, cualquier omisión puede ser apelada. En este recurso, los jueces de apelación evaluarán lo que se hizo en la materia, previo análisis, tomarán una decisión debidamente fundamentada, en este procedimiento, si el imputado no está satisfecho con la pena que se le ha impuesto, tiene derecho a apelar hasta que se le dicte una justa sanción conforme a las reglas del mismo procedimiento, la finalidad de la apelación siempre será corregir los errores del primer juez o tribunal que conoce la causa y así tutelar los derechos del sentencia.

La Constitución de la República del Ecuador, en el 76 numeral 7 literal (L) como parte del derecho al debido proceso, menciona; cualquier persona podrá recurrir del fallo o de la resolución en la que se haya decidido sobre sus derechos con la finalidad de tutelar los mismos, el recurso se lo interpone con la finalidad de asegurar los derechos de la persona que se encuentra siendo sentenciada

Según Aguilar, (2010) sobre el recurso de apelación afirma:

Los recursos de apelación se concretan en el hecho de que una de las partes del pleito se presente ante el juez que dictó la orden o sentencia adversa y le requiera que remita el procedimiento al juez o a un tribunal superior para que sea objeto de una segunda lectura y examen del escrito; Se corrigió la decisión de revocar el recurso. (pág. 148).

La apelación es el derecho subjetivo de la persona que interviene en el proceso correspondiente a cada sujeto procesal, al oír la decisión del juez de control o del juez de instrucción oral, determina si la decisión da lugar a algún agravio y tiene derecho a subsanar un error ocasionado por la autoridad primeramente informada como terminación, pero no basta que las partes rueguen, insten, pidan que se abra la ventana legal, deben ser legales, además de haber recibido o sufrido un daño jurídico, personal, concreto y actual; es decir, una disposición a prioritaria a sus bienes o derechos, constituyen el objeto del análisis de segunda instancia.

2.2.11 Inaplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado

La Corte Nacional de Justicia respecto a la suspensión condicional del procedimiento ha emitido su criterio tras una consulta efectuada por la Unidad Judicial Penal de Cuenca, que llega a consultar si es procedente otorgar al procesado que se ha sometido al procedimiento abreviado la suspensión condicional de la pena a sabiendas de que este procedimiento se caracteriza por no ser completo.

Quien se somete al procedimiento abreviado, renuncia al procedimiento ordinario o directo, una vez que acepta los hechos por los que se le imputa, cuya consecuencia es el beneficio de una pena privativa de libertad menor a la que le correspondería si se sometiese a un procedimiento ordinario o directo. Este mecanismo deviene de una negociación o acuerdo entre Fiscal y procesado, y en este caso, los intervinientes se someten a los resultados de esta práctica procesal, cuyo cúmulo es la sentencia condenatoria, con una pena de privación de libertad reducida, situación que le es bastante favorable al reo, y debe ser cumplida, conforme a la negociación que le antecede. Más, pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego de que se emita sentencia en el procedimiento abreviado, implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso, surgiendo, por tanto, un extraño doble beneficio para el sentenciado, situación alejada del espíritu del legislador y distante al procedimiento penal ecuatoriano, lo que convierte a esta práctica en inusual, provocando impunidad. (Corte Nacional de Justicia, , 2016).

En este caso se ha determinado que no se puede gozar de dos beneficios legales, puesto que esto incurriría en impunidad por parte de la administración de justicia, dado que las personas tendrán esa idea de que si cometen un delito estos no serán sancionados con ninguna pena privativa de libertad y cometerán más hechos delictivos, de modo esta aclaración por parte de la Corte Nacional de Justicia es muy importante.

2.2.12 Casos prácticos del procedimiento abreviado

Para conocer el trámite del procedimiento abreviado es necesario como se aplica en la práctica el procedimiento abreviado, para esto se detalla a continuación cada uno de los casos penales en los que los procesados se sometieron a este procedimiento:

2.2.12.1 Causa Penal No. 02281-2020-00207 (Delito de asociación ilícita)

Antecedentes del caso

Es el caso que se aprende a los ciudadanos Chimbo Ilbay Edgar Patricio, Chimbo Ilbay Victor Hugo, Toalombo Gancino Erika Fernanda, Chimbo Ilbay Jessica Alexandra, Criollo Moyolema Byron Vinicio, Laguna Pilataschi Mayra Cristina, en delito flagrante, quienes se encontraban cometiendo actos ilícitos en la ciudad de Guaranda en las festividades del carnaval, quienes aprovechando la aglomeración de personas proceden a sustraerse 18 celulares móviles, es así que tras la aprehensión se les puso a órdenes de la autoridad competente en este caso la Fiscalía.

Se procede con la celebración de la audiencia de calificación de flagrancia se realizó con fecha lunes 24 de febrero del 2020, a las 17H30, según lo dispone el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, calificando este juzgador la legalidad de la aprehensión, y al presunto hecho de flagrante por reunir los requisitos del Art. 527, y 529 del COIP; La señora Fiscal resuelve acusar a los ciudadanos aprehendidos por el delito de Asociación Ilícita, de conformidad a lo establecido en el Art. 370, del COIP, solicitando se dicte medida cautelar de prisión preventiva, para asegurar la comparecencia de los acusados al proceso, por lo que al haberse justificado los requisitos del Art. 534, del COIP se acepta la prisión preventiva.

Solicitud del procedimiento abreviado

Con fecha jueves 12 de marzo de 2020, se instala la audiencia de juicio directo, en la misma audiencia, por el principio de concentración y contradicción, a pedido de los acusados, se solicitó la aplicación del procedimiento abreviado, manifestando el señor Fiscal, que existe una petición de las personas acusadas en el sentido de que desean someterse a dicho procedimiento,

bajo las disposiciones establecidas en los Arts. 635, 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal, por ser procedente y legal, para dicho efecto luego de escuchar a los sujetos procesales, se anunció de forma verbal la resolución en la que se acepta la aplicación del procedimiento abreviado.

Individualización de los sentenciados	
1	Chimbo Ilbay Edgar Patricio, ecuatoriano, de estado civil Unión Libre, portador de la cédula de ciudadanía No. 1805426424, de 26 años de edad, ocupación Mecánico, domiciliado en la parroquia Picaihua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
2	Chimbo Ilbay Victor Hugo, ecuatoriano, de estado civil Unión Libre, portador de la cédula de ciudadanía No. 1804895140, de 26 años de edad, ocupación Técnico en copiadoras, domiciliado en la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
3	Toalombo Gancino Erika Fernanda, ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 1724518327, de 24 años de edad, ocupación Comerciante, domiciliado en la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
4	Chimbo Ilbay Jessica Alexandra, ecuatoriana, de estado civil, casada, portador de la cédula de ciudadanía No. 1805429220, de 22 años de edad, ocupación Comerciante, domiciliado en el sector de Atocha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
5	Criollo Moyolema Byron Vinicio, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 1805099650, de 26 años de edad, ocupación Artesano, domiciliado en el barrio Huachi Totoras, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
6	Lagua Pilataschi Mayra Cristina, ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 1804742730, de 24 años de edad, ocupación Comerciante, domiciliado en sector de Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Resolución

Se declara la culpabilidad de los ciudadanos antes descritos por ser autores directos del delito de Asociación Ilícita, de conformidad a lo establecido en el Art. 370, del COIP; en consecuencia acogiendo la pena sugerida por la Fiscalía, en aplicación del numeral 6 del Art. 635 e inciso tercero del Art. 636 del COIP, se les impone la pena de UN AÑO, que cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de Adultos Mayores en Conflicto con la Ley de

Guaranda, debiendo descontarse el tiempo que hayan permanecido detenidos por esta causa, más la multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, según dispone el numeral 7 del Art. 70 del mismo cuerpo legal, para su cancelación se deberá tomar en consideración lo que dispone el literal A, del numeral 7 del Art. 69 del mismo cuerpo legal; Por no haber justificado las personas víctimas, montos de daños o perjuicios alguno, en la presente causa, no se puede dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 78 de la Constitución de la República y numeral 6 del Art. 622 y 628 del Código Orgánico Integral Penal; Se dispone que los sentenciados no volverán a cometer otros delitos en esta ciudad de Guaranda, y ninguna parte del país. No se ha observado indebida actuación de ninguno de los sujetos procesales. Gírese la respectiva boleta de encarcelamiento dirigida al Coordinador del Centro de Privación de Libertad de Adultos Mayores en Conflicto con la Ley de Guaranda, se proceda a notificar a las partes procesales en aplicación del inciso segundo del Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. (Causa Penal No. 02281-2020-00207).

2.2.12.2 Causa Penal No. 02281-2018-00134 (Delito de Ataque o resistencia)

Antecedentes

Se aprehende a los señores Báez Pilco Wilson Iván y Báez Pilco Edgar Washington por haber incurrido en presunto delito flagrante por lo que se señaló el día 24 de marzo del 2018, para que tenga lugar la audiencia de calificación de legalidad de la aprehensión y flagrancia, diligencia en la cual por reunir las circunstancias del Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal, se calificó como legal la aprehensión y al hecho de flagrante; habiendo formulado cargos por Fiscalía por el presunto delito de Ataque o resistencia, tipificado en el Art. 283, inciso primero, tercero y cuarto, del Código Orgánico Integral Penal, Fiscalía solicito la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, el juzgador acepto esta medida cautelar en contra de los procesados.

Solicitud del procedimiento abreviado

Con fecha 22 de mayo de 2018, se instala la audiencia oral, pública y contradictoria de aplicación de Procedimiento Abreviado, en contra de los procesados, manifestando el señor Fiscal, que existe una petición de las personas procesadas en el sentido de que desean someterse a dicho procedimiento, bajo las disposiciones establecidas en los Arts. 635, 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal, por ser procedente y legal, para dicho efecto luego de escuchar a los sujetos procesales, se anunció de forma verbal la resolución aceptando la solicitud del procedimiento abreviado propuesta por el señor fiscal que se encontraba a cargo de la causa.

Individualización de los sentenciados	
1	Báez Pilco Wilson Iván, ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 0250042405, de 19 años de edad, ocupación Agricultor, domiciliado en la comunidad La Capilla, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.
2	Báez Pilco Edgar Washington, ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 0202021556, de 29 años de edad, ocupación Talador de Bosques, domiciliado en Vinchoa, comunidad Tagma, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Resolución

Se declaro como autores directos del delito de Ataque o resistencia, tipificado en el Art. 283, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia acogiendo la pena sugerida por la Fiscalía, en aplicación del numeral 6 del Art. 635 e inciso tercero del Art. 636 del COIP, y tomando en consideración la atenuante trascendental del Art. 46, del COIP, se le impone la pena de 2 meses, que cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de Adultos Mayores en Conflicto con la Ley de Guaranda, debiendo descontarse el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa, más la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, según dispone el numeral 5 del Art. 70 del mismo cuerpo legal; por haberse justificado personas víctimas, daños o perjuicios, en la presente causa, se da cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 78 de la Constitución y numeral 6 del Art. 622 y 628 del Código Orgánico Integral Penal; de las lesiones sobre los Agentes de Policías, se concede el plazo de un mes contados a partir de la presente fecha, para que los sentenciados cumplan con la reparación integral a los policías Vega Jara Johnny Fernando, Analuiza Aguas Alberto Ademir, Huilca Huilca Fran René, Moreno Orozco Joseph Adrián, Vásconez Jerly David, según los justificativos que presenten los Agentes de Policías; se reparará por parte de los sentenciados en el plazo de un mes contados a partir de la presente fecha, la Motorola de propiedad de la Policía Nacional, se realizara en la ciudad de Quito, para lo cual tomaran contacto con la Institución, para que indiquen el lugar específico donde se realizará la reparación de estos equipos; los sentenciados realizarán las disculpas públicas, en un medio escrito o radial de Guaranda, en el plazo de un mes contados a partir de la presente fecha; el derecho de no repetición, los sentenciados no volverán a cometer estos actos en contra de los miembros de la Policía Nacional. (Causa Penal No. 02281-2018-00134).

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

Método descriptivo

Se empleó el método descriptivo, por cuanto se describe y delimita los distintos elementos del problema investigado, estableciendo así las particularidades necesarias lo cual permitió determinar la vulneración constitucional de derechos y principios de los procesados al ser coaccionados a someterse al procedimiento abreviado.

Método inductivo

Mediante la aplicación del método inductivo se logró iniciar desde datos particulares para llegar a conclusiones generales, método con el cual se analizó las causas y circunstancias para la autoincriminación de procesados en la aplicación del procedimiento abreviado.

Método deductivo

El método deductivo facilitó en la investigación generar conocimientos a partir del tema general el procedimiento abreviado en el sistema acusatorio ecuatoriano, método por el cual se pudo determinar que con la aplicación del procedimiento abreviado está vulnerando principios, derechos y garantías constitucionales en el actual sistema acusatorio.

3.1 Tipo de Investigación

Tipo de investigación cuantitativo

Se aplicó el tipo de investigación cuantitativo debido a que a través del mismo se pudo obtener una información medible de carácter estadística respecto a la problemática de investigación como es el inadecuado uso del procedimiento abreviado vulnera los principios de inocencia y el de prohibición de autoincriminación de la persona procesada.

Tipo de investigación cualitativo

La investigación cuantitativa permitió el estudio del fenómeno jurídico investigativo sobre el procedimiento abreviado el mismo que al ser aplicado de manera incorrecta vulnera los derechos de tutela judicial efectiva y debido proceso que les asisten al procesado dentro una causa penal.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de investigación

Encuesta

Se aplicó la técnica de la encuesta debido a que a través de ella se obtuvo información relacionada a el procedimiento abreviado, vulneración de derechos y demás aspectos sobre el tema de investigación, la encuesta se la efectuó de manera directa a los Defensores Públicos y Abogados en Libre ejercicio que pertenecen al Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Entrevista

Mediante la entrevista se logró obtener información relevante respecto al procedimiento abreviado en el sistema acusatorio ecuatoriano, ya que la entrevista permitió la replicación de información de manera oral entre el investigador y los entrevistados escogidos como fueron los jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Instrumentos de investigación

Cuestionario

Se utilizó el cuestionario como el instrumento más efectivo para la recolección de datos en la realización tanto de la encuesta como la entrevista, ya que el cuestionario permitió estructurar preguntas mismas que sirvieron como fuente de recopilación de información, esta información se la interpretó de manera efectiva y comprensible en el proyecto investigativo.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión

En el estudio estarán incluidos en la investigación los funcionarios de la Unidad Judicial Penal, Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión.

Criterios de exclusión

Serán excluidos del estudio los funcionarios judiciales y profesionales de que se desenvuelvan en materias no penales.

3.4 Población y muestra

Población

La población escogida para el desarrollo de la investigación se conforma por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, funcionarios de la Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio de la Profesión del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

POBLACIÓN	COMPOSICIÓN
Jueces de la Unidad Judicial Penal	2
Defensores Públicos	5
Abogados en libre ejercicio	15
Total	22

Entrevista: 2 Jueces de la Unidad Judicial Penal.

Encuesta: 5 Defensores Públicos y 15 Abogados en libre ejercicio, siendo un total de 20 encuestados.

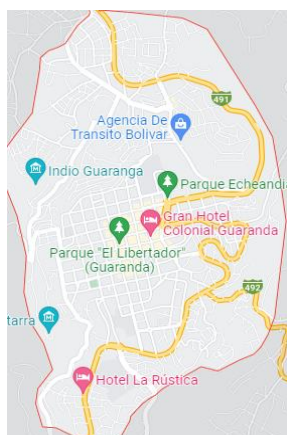
Muestra

Por ser una población limitada no se aplicará fórmula estadística alguna para extraer una muestra.

3.5 Localización geográfica del estudio

El estudio se realizó en el Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Ubicación de Guaranda	
Coordenadas	1°36'20"S 79°00'11"O
Idioma oficial	Español y quichua
Entidad	Ciudad de Ecuador
País	Ecuador
Provincia	Bolívar
Cantón	Guaranda
Aldede	Medardo Chimbolema
Subdivisiones	3 parroquias urbanas
Fundación española	23 de abril de 1571 (450 años)
Independencia	10 de noviembre de 1820 (201 años)
Superficie	
Total	519,56 km²
Altitud	
Media	2668 m s. n. m.
Clima	16° C
Curso de agua	Río Culebrillas y río Salinas
Población (2010)	Puesto 50.º
Total	23874 hab. ¹
Densidad	45,95 hab/km²
Metropolitana	40 000 (Conurbación de



Capítulo IV – Resultados y discusión

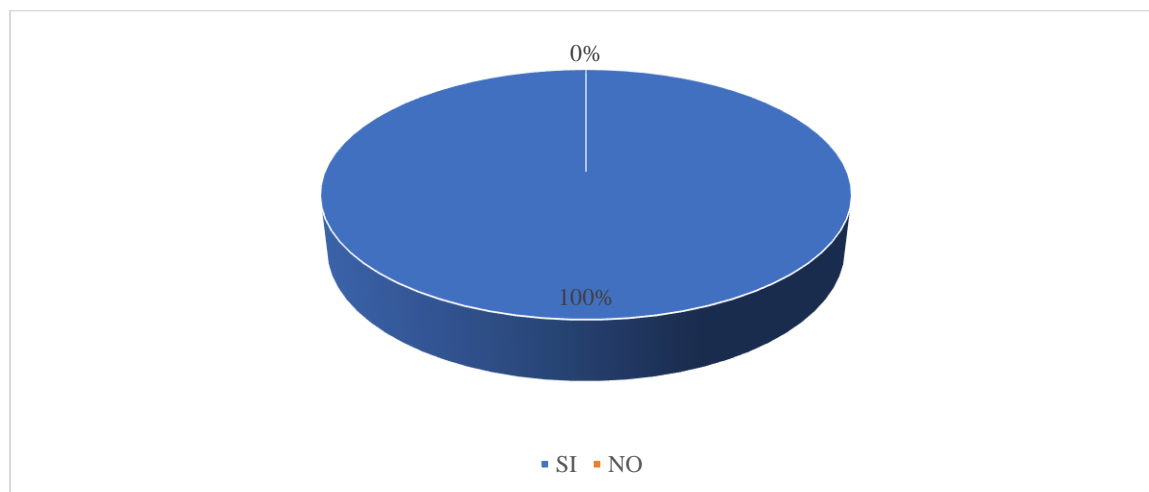
4.1. Resultados

Pregunta 1: ¿Usted conoce sobre lo que implica el sistema procesal acusatorio en el procedimiento abreviado?

Tabla No. 1

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 1



INTERPRETACIÓN: El 100% de las personas encuestadas mencionaron si conocer sobre lo que implica el sistema procesal acusatorio dentro del procedimiento abreviado, es decir, que estos profesionales tienen conocimiento respecto al manejo de este sistema procesal dentro de la legislación ecuatoriana en el ámbito penal.

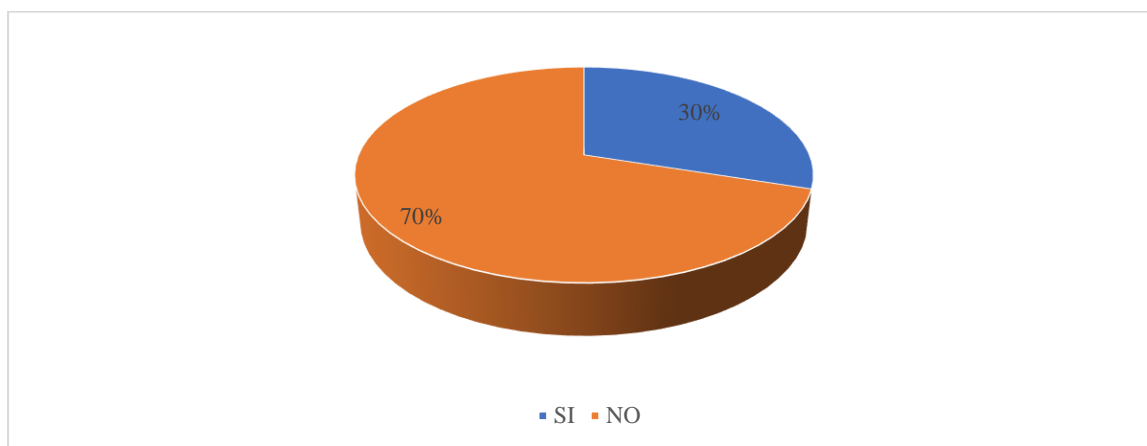
El procedimiento abreviado es propio del sistema acusatorio, si bien este procedimiento tiene la finalidad de acelerar la solución al conflicto y descongestionar la carga procesal que se desarrolla en las dependencias judiciales, existen muchas ventajas que se denotan a simple vista, ya que ayudan, tanto el sistema de justicia como a los involucrados en la causa penal, pero es necesario desarrollar un cambio en la forma de aplicar el procedimiento abreviado para que el mismo concuerde con los derechos y principios procesales determinados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 2: ¿Considera Usted que actualmente se hace un adecuado uso del sistema procesal acusatorio en procedimiento abreviado?

Tabla No. 2

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	6	30%
NO	14	70%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la interrogante sobre el uso actual del sistema procesal acusatorio en el procedimiento abreviado, el 30% de los encuestados mencionaron que actualmente existe un uso adecuado del sistema procesal acusatorio dentro del procedimiento abreviado, mientras que, por el contrario, en su gran mayoría en un 70% de los encuestados mencionaron que actualmente no existe un adecuado uso del sistema procesal acusatorio en el procedimiento abreviado.

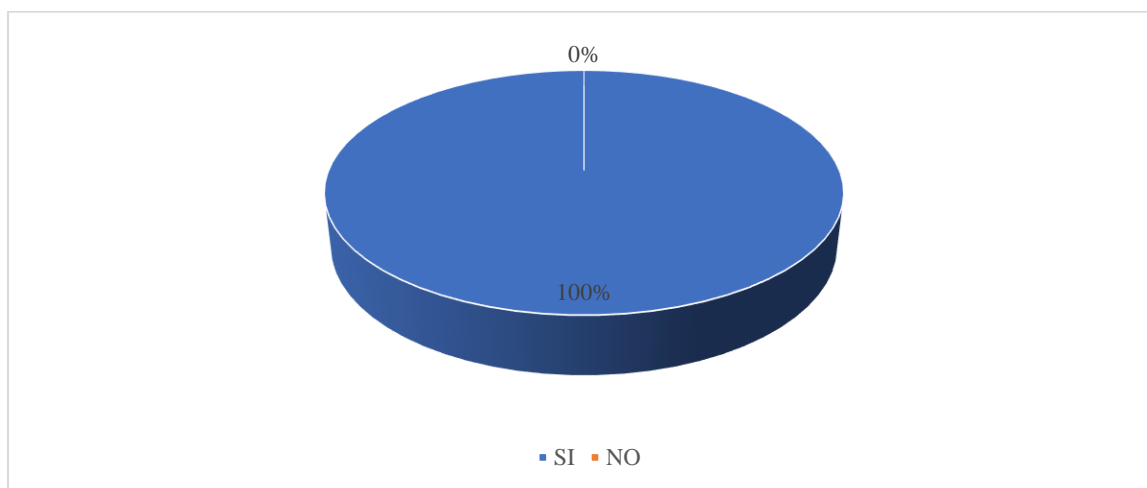
En la actualidad el procedimiento abreviado es utilizado como mecanismo que más beneficia a la Fiscalía que a los propios procesados, pues no se desarrolla bajo esa visión garantista de derechos y peor aún se apega al derecho a la seguridad jurídica conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República donde exige a los operadores de Justicia actuar con respecto a la Constitución y la ley aplicando las normas claras, previas y públicas, de modo que no se desarrolla ese uso adecuado.

Pregunta 3: ¿Cree Usted que el procedimiento abreviado es el medio más rápido para la solución de las causas penales?

Tabla No. 3

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: De los profesionales que fueron encuestadas en su totalidad del 100% afirman que el procedimiento abreviado si es el medio más rápido para la solución de las causas penales, es decir, que este procedimiento se caracteriza por ser rápido para solucionar las causas penales de tal manera que se obtiene una sentencia condenatoria para el procesado de manera pronta.

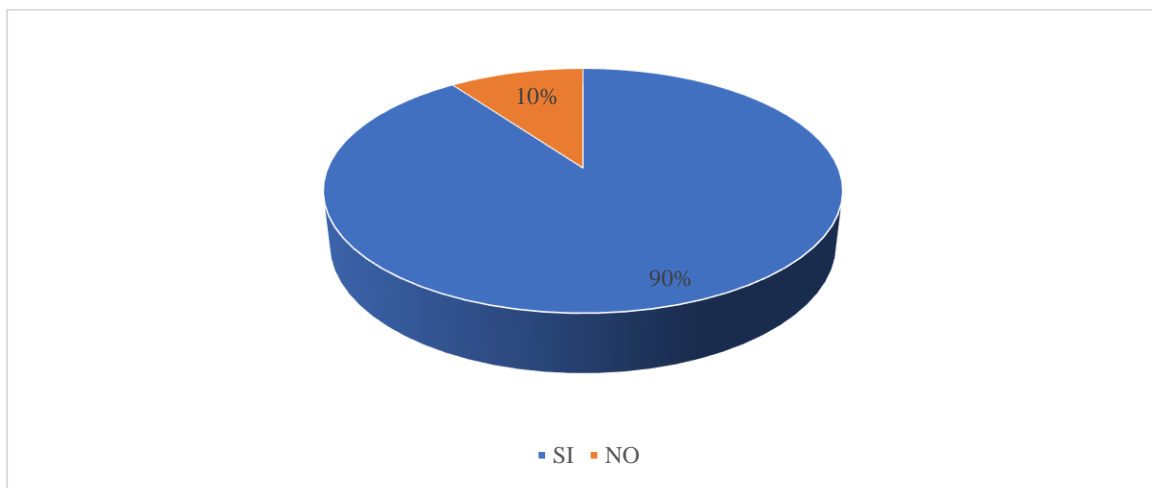
El procedimiento abreviado se caracteriza por ser un procedimiento expedito y rápido donde no se llega a concluir todas las etapas de un proceso normal, cuando el procesado acepta la comisión del hecho delictivo, el juez solamente aplica la sentencia que le corresponde de acorde a las reglas determinadas en el procedimiento abreviado, de manera que se ha caracterizado por ser uno de los procedimientos más rápidos a la hora de llegar a una solución mas rápida.

Pregunta 4: ¿Cree usted que se puede coaccionar a la persona procesada para que se acoja al procedimiento abreviado?

Tabla No. 4

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: Referente a la interrogante sobre la coacción para la persona procesada en el procedimiento abreviado, el 90% dio a conocer que si se puede ejercer una coacción en contra de las personas procesadas para que decidan someterse a dicho procedimiento, mientras que el 10% respondió que no puede existir coacción a la persona procesada para que se acoja al procedimiento abreviado.

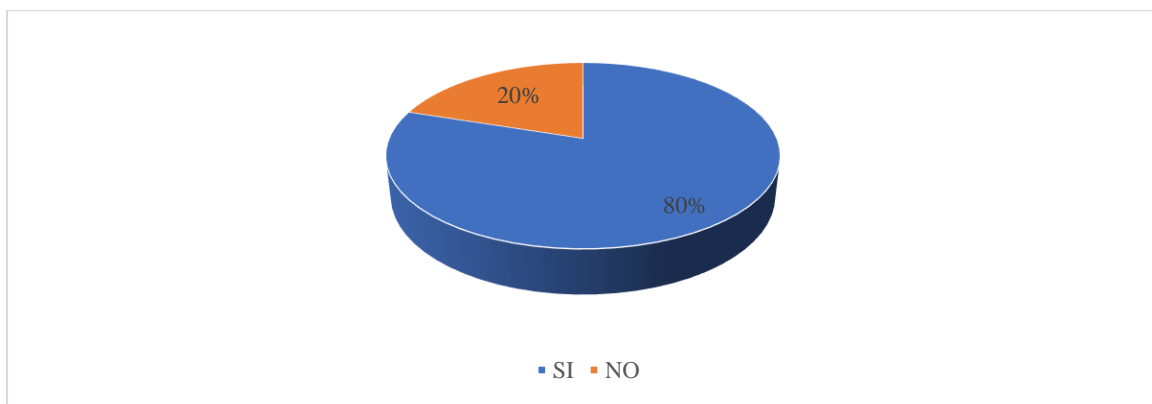
Las personas que se someten bajo este procedimiento desconocen totalmente cuáles son las ventajas y desventajas que él mismo puede producir, sin embargo, puede existir coacción por parte de la misma Fiscalía y la defensa del procesado para que el mismo se someta a este procedimiento con esa errada idea de que cumplirá una pena menor a la que en realidad debería cumplir si es juzgado por el procedimiento normal. Para cambiar esto es necesario que el Consejo de la Judicatura como máximo órgano administrativo realice el control de legalidad a las sentencias expedidas mediante el procedimiento abreviado.

Pregunta 5: ¿Considera usted que al aplicarse el procedimiento abreviado se vulnera el principio de inocencia y el principio de prohibición de autoincriminación del procesado?

Tabla No. 5

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: El 80% de los encuestados respondieron que al aplicarse el procedimiento abreviado si se vulnera el principio de inocencia y el principio de prohibición de autoincriminación que le asiste al procesado dentro del proceso penal, por otra parte, el 20% consideraron que el procesado al someterse al procedimiento abreviado no vulnera los principios de inocencia y prohibición de auto incriminación.

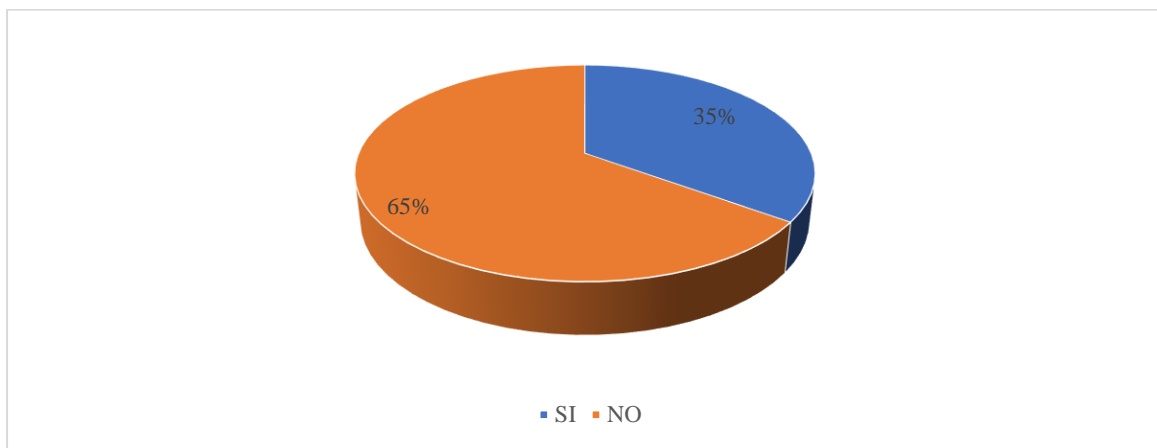
El procedimiento abreviado es contrario a muchos derechos y principios constitucionales, es claro que vulnera el principio de inocencia y prohibición de auto incriminación, puesto que una de las reglas principales para someterse a este procedimiento es aceptar el hecho delictivo por el cual Fiscalía le está formulando cargos, este es el requisito básico para que se pueda producir la aplicación de este procedimiento; la Constitución referente al principio de inocencia determinado en el artículo 76 como uno de los principios básicos del debido proceso, determina que este principio se rompe solamente cuando tras un procedimiento riguroso si llega a determinar la culpabilidad del procesado, mientras tanto toda persona es inocente lo que no pasa con este procedimiento.

Pregunta 6: ¿Cree Usted que en el procedimiento abreviado se asegura el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso?

Tabla No. 6

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: Con relación a la pregunta sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica en procedimiento abreviado, el 35% respondió que, si se respeta el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso, por otra parte, el 65% respondieron que el procedimiento abreviado no asegura el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso para la persona procesada.

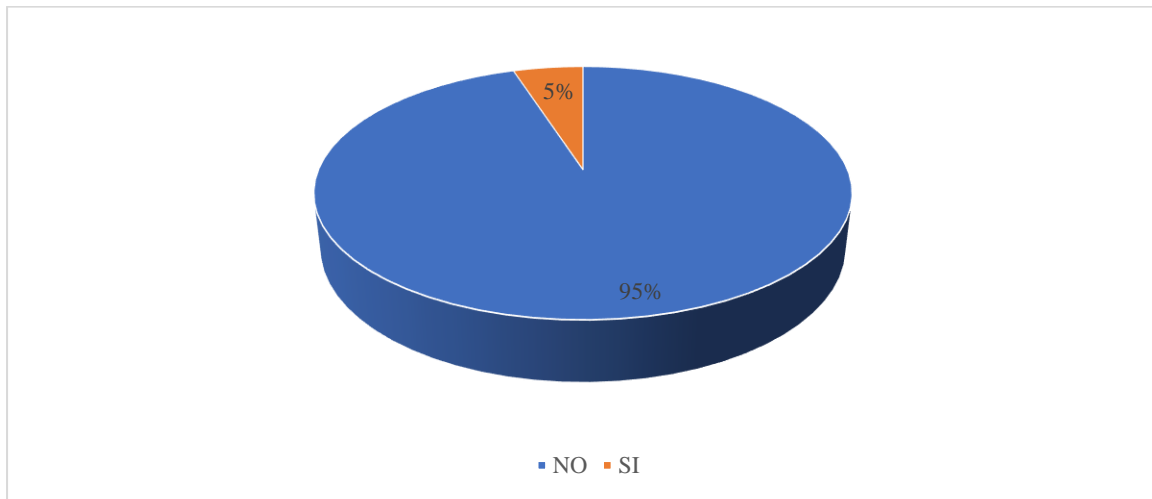
El derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso es de aplicado de forma parcial, esto debido a que muchas de las veces en la aplicación de este procedimiento las reglas del mismo no son aplicadas, un claro ejemplo de esto es la inadecuada reducción de la pena privativa de libertad, lo cual vulnera el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva, en este sentido el procesado tiene la facultad de apelar la decisión y que los jueces de la segunda instancia logren corregir el error en el que incurrió el juzgador de primera instancia.

Pregunta 7: ¿Cree Usted que el procedimiento abreviado es beneficioso para la administración de justicia respecto a la descongestión de la carga laboral?

Tabla No. 7

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la interrogante de que el procedimiento abreviado es beneficioso para la administración de justicia, el 95% de las personas encuestadas mencionaron que el procedimiento abreviado si resulta ser beneficioso para la admiración de justicia debido a que esta descongestiona la carga laboral, mientras que el 5% de los encuestados considera que el procedimiento abreviado no es beneficio para la admiración de justicia.

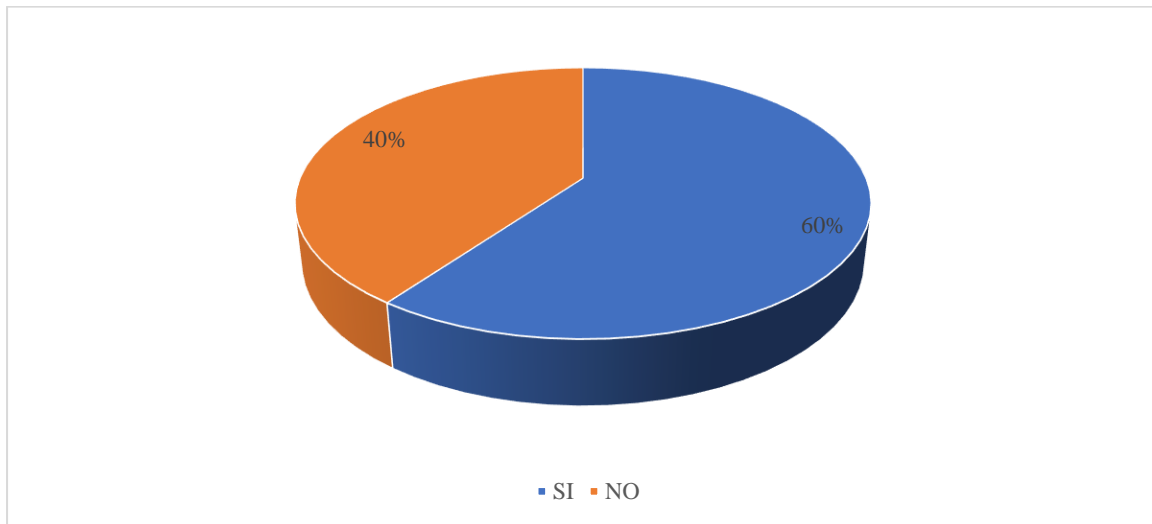
El procedimiento abreviado con sus resoluciones expeditas descongestiona la carga procesal que se desarrolla a diario en distintas Fiscalías y Unidades Judiciales, en este sentido quién más favorece de la aplicación de este principio es el fiscal, ya que al obtener una sentencia rápida evitará la prosecución de la acción penal, es necesario que la aplicación de este procedimiento sea controlada a fin de que se ha utilizado solo como un medio de descongestión de la carga procesal y no como un mecanismo rápido de solución de conflictos de acorde a los derechos y garantías que asisten a los procesados.

Pregunta 8: ¿Considera Usted que el procedimiento abreviado perjudica a la persona procesada que se somete al mismo?

Tabla No. 8

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: De los profesionales encuestados, el 60% mencionaron que el procedimiento abreviado si perjudica a la persona procesada al acogerse al procedimiento abreviado y el 40% dieron a conocer que el procedimiento abreviado no perjudica al procesado cuando este decide acogerse al procedimiento abreviado.

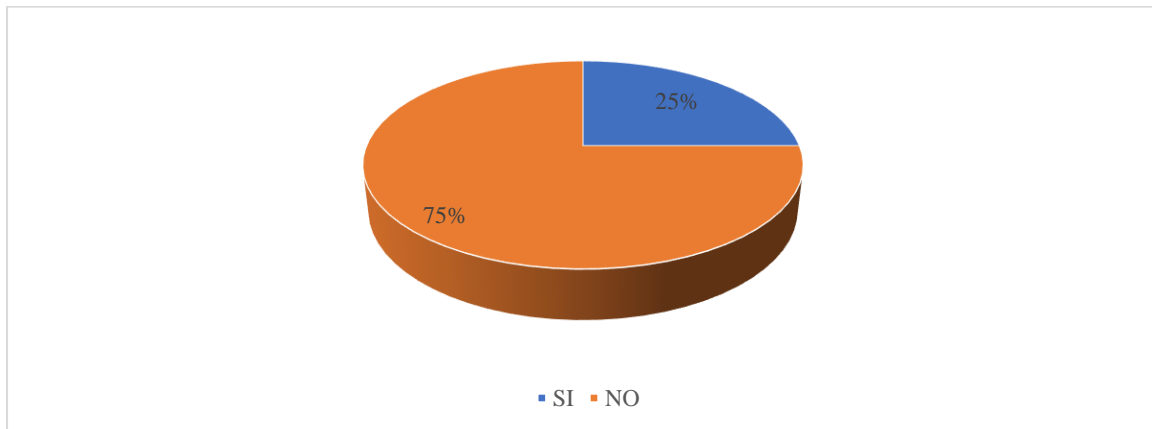
Existen dos posiciones respecto a la aplicación del procedimiento abreviado, la primera si el procesado es culpable de la comisión de un delito y todos los elementos de convicción apuntan directamente a la responsabilidad resulta ser un beneficio para el procesado, en segundo lugar si el procesado no es culpable de los hechos que Fiscalía acusa y tampoco existen los suficientes elementos de convicción entonces la aplicación de este procedimiento si le perjudica, en este sentido el juzgador como garantista de derechos deberá realizar un control estricto de acorde a estas dos posiciones para luego aplicar este procedimiento.

Pregunta 9: ¿Considera Usted que el procesado es debidamente instruido sobre lo que implica someterse al procedimiento abreviado?

Tabla No. 9

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: Los encuestados mencionaron en un 25% que el procesado si es debidamente instruido sobre lo que en realidad implica el someterse al procedimiento abreviado, mientras que 75% dieron a conocer que el procesado no es debidamente instruido sobre lo que implica el procedimiento abreviado por lo cual este termina aceptando acogerse al procedimiento abreviado sin conocer debidamente las consecuencias jurídicas que este le provocara principalmente el de ser sentenciado.

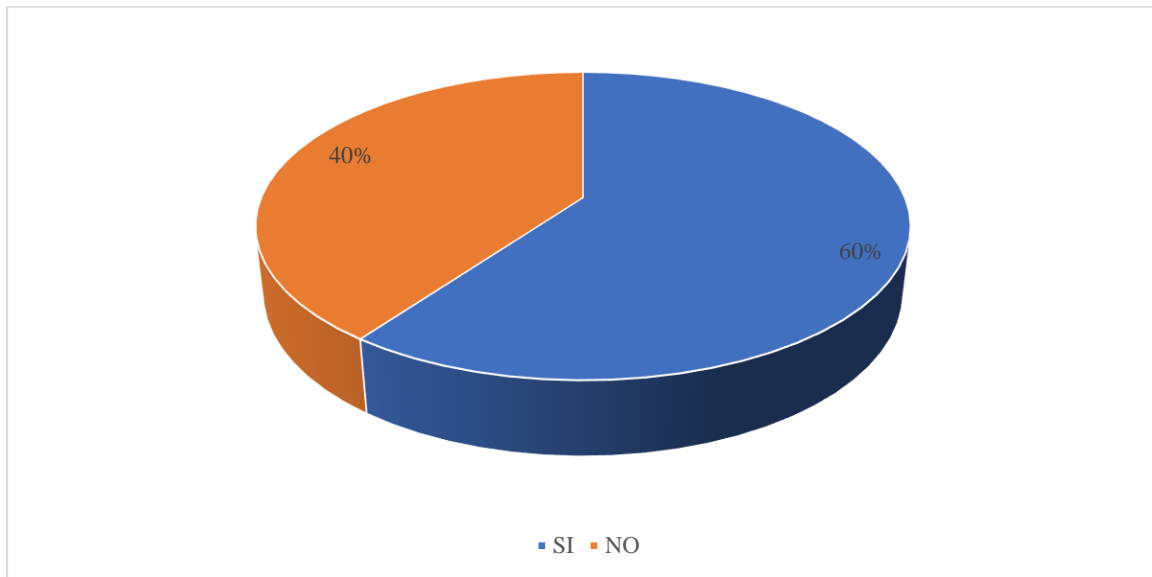
El procesado tiene un conocimiento escueto sobre lo que implica el procedimiento abreviado, la defensa y la Fiscalía no le instruyen apropiadamente sobre las ventajas y desventajas de someterse a este procedimiento, pero quién debe evitar que el procesado sea mal instruido respecto a este procedimiento es el juzgador por ser aquel garantista de derechos, de modo que es necesario que el juez antes de aplicar este procedimiento instruye adecuadamente al procesado con la finalidad de que esté tenga un conocimiento más extenso sobre este procedimiento.

Pregunta 10: ¿Considera Usted que existe un abuso de aplicación de procedimiento abreviado?

Tabla No. 10

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

Realizado por: Arcenio Mauricio Bazantez Escobar.

INTERPRETACIÓN: De la interrogante sobre el abuso de la aplicación del procedimiento abreviado, el 60% de los encuestados mencionaron que, si existe un abuso en la aplicación del procedimiento abreviado, mientras que el 40% de los encuestados dieron a conocer que no existe un abuso del procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado es aplicado en práctica de una forma muy informal, sin tomar en cuenta sus reglas y sobre todo los derechos y garantías que asisten al procesado; para evitar el abuso de este procedimiento es necesario desarrollar un control más estricto y someter a las sentencias desarrolladas bajo el procedimiento abreviado a un control de legalidad, principalmente donde se examina los elementos de convicción que sirvieron para la aplicación de este procedimiento son idóneos y legales.

Análisis de la encuesta aplicada

Los profesionales encuestados tienen una concepción negativa respecto a la aplicación del procedimiento abreviado en el sistema acusatorio, esto se debe a que no existe un control de legalidad por parte del juez al momento de aceptar la solicitud de Fiscalía de aplicar el procedimiento abreviado, cuando el juzgador como garantista de derechos debería verificar si Fiscalía posee elementos de convicción suficientes que lleguen a determinar la culpabilidad de la persona que está acusando y no basarse en elementos de convicción que no tiene relación directa con el hecho que es está acusando.

El sistema acusatorio penal exige la aplicación de varios principios procesales, entre los cuales son; el principio de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad, la finalidad es obtener una sentencia clara donde se justifique la culpabilidad o la inocencia del procesado, pero con la aplicación del procedimiento abreviado esto se torna un poco contradictorio, puesto que muchos de los principios no son aplicados en la tramitación de este procedimiento.

En la actualidad del procedimiento abreviado tiende a ser contradictorio a muchos principios y derechos que asisten a los procesados, de manera que es indispensable una reforma más estricta y principalmente se haga efectivo ese Estado de derechos y justicia social donde el ser humano es la prioridad y la vía penal pueda ser aplicada como última instancia, para lo cual se debe tener en cuenta los demás mecanismos de solución de conflictos que de igual manera son eficaces a la hora de resolver una litis.

Las resoluciones expeditas que surgen de la aplicación del procedimiento abreviado, muchas de las veces no tutelan los derechos, principios y garantías que posee el procesado, sí bien la aplicación del mismo surge del consentimiento expreso del procesado, esto no implica que sus derechos fundamentales sean vulnerados; la aplicación de este procedimiento debe ser un mecanismo de solución de conflictos eficiente que logre tutelar los derechos y mas no vulnerar los mismos con el justificativo de descongestionar la carga procesal y llegar a una solución más rápida.

Resultados obtenidos de la entrevista realizada a los jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

<p>¿Usted resuelve procedimientos abreviados dentro de su Unidad Judicial Penal?</p>	<p>Si dentro de la unidad judicial constantemente se resuelven causas sobre el procedimiento abreviado.</p> <p>Si evidentemente en la unidad penal existen procesos abreviados que deben de resolverse.</p>
<p>¿Cuándo realiza la audiencia del procedimiento abreviado aplica el sistema procesal acusatorio?</p>	<p>Por supuesto que se observa y aplica todo lo concerniente al sistema procesal acusatorio debido a que este permite que exista una administración de justicia sin la vulneración o afectación tanto de los derechos de las personas procesadas como de las víctimas por lo que se hace efectivo incluso el sistema oral ya que la oralidad permite que se efectivice el sentido del sistema procesal acusatorio.</p> <p>Completamente al ser el sistema procesal acusatorio una herramienta procesal esta tiene finalidades, objetivos dentro de los procesos razón por la cual también se aplica dentro del procedimiento abreviado en el cual cada autoridad cumple su propia función por ejemplo el fiscal es el que se encarga de investigar los hechos de posible delito y solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, y el juez se encarga de resolver esa solicitud.</p>

<p>¿Cree usted que el procesado fue debidamente instruido por parte del fiscal y su defensa técnica sobre el procedimiento abreviado?</p>	<p>En teoría el procesado debe estar debidamente instruido, pero al momento de preguntarle si comprende y está seguro de someterse al procedimiento abreviado y que se les va a sentenciar estos terminan arrepintiéndose y mencionan que no están seguros tal vez porque no les supieron explicar de forma clara que al someterse a este procedimiento solo es para ser sentenciados a cambio de una pena menor a la original por el tipo penal.</p> <p>Si porque es obligación de estos profesionales asesorarles respecto a la gravedad de someterse al procedimiento abreviado, el cual le resulta ser ventajoso para la persona que es culpable porque puede obtener mediante la negociación una pena privativa de libertad menor, pero para una persona que es inocente y se le ha instruido de manera equivocada esto si va a resultar ser perjudicial porque no se llegará mediante un procedimiento en el cual se actúe la prueba pertinente que será valorada determinar su inocencia o que es culpable lo cual es desventajoso para la persona procesada.</p>
	<p>Si es una muy buena alternativa porque esta evita pasar por un proceso ordinario que este lleva un tiempo específico para llegar a su conclusión y necesita pasar por etapas específicas lo cual implica tiempo y gasto de recursos estatales.</p>

<p>¿Cree usted que el procedimiento abreviado es la mejor alternativa para la culminación de la causa penal?</p>	<p>No porque no se llega a determinar la veracidad procesal la realidad de los hechos con los cuales se tenga la seguridad de que la persona es merecedora de una sentencia condenatoria mediante el procedimiento que sirve como medio de constatación del hecho punible.</p>
---	--

4.2. Discusión

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial que se encuentra regulado a partir del artículo 635 al artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se establecen las reglas de procedencia, el trámite a seguir, el desarrollo de la audiencia, la resolución y la negativa de aceptación del mismo, de tal manera que se cuenta con una normativa pertinente a las actuaciones que se deben realizar dentro del mismo.

Este procedimiento abreviado tiene la finalidad de obtener una sentencia condenatoria más rápida a cambio de una pena privativa de libertad que sea menor a la del respectivo tipo penal, para lo cual el procesado tiene obligatoriamente admitir que es culpable de todos los hechos que se le atribuyen en su contra, así como también el tipo penal cometido no tiene que exceder de 10 años de pena privativa de libertad y estos no se traten de delitos en contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de secuestro y en el delito de violencia sexual intrafamiliar.

Con relación a las encuestas efectuadas a los Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio, contribuyeron con datos relevantes con base a la realidad desde la práctica sobre el procedimiento abreviado en relación con el sistema procesal acusatorio, entre los resultados más relevantes de la entrevista se determina que el procedimiento abreviado no es debidamente aplicado de acuerdo a las exigencias del sistema procesal acusatorio actual, que si puede existir coacción en contra de la persona procesada para que se someta a dicho procedimiento, que efectivamente este procedimiento vulnera el principio de inocencia y el principio de prohibición de auto incriminación, establecidos en el artículo 5 numerales 4 y 7 del Código Orgánico Integral Pena así como también el procedimiento abreviado no garantiza la aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva establecido del artículo 75 y tampoco el derecho al

debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador por ende este procedimiento es perjudicial para la persona procesada.

Dentro de la administración de justicia, el procedimiento abreviado si es un mecanismo inmediato para la solución de las causas, ya que libera la carga laboral dentro de las Fiscalías, al igual que en las Unidades Judiciales Penales se evita el gasto de recursos económicos, al igual que tiempo que se puede dedicar a la solución de otros procesos penales.

De la entrevista efectuada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, se obtuvo criterios idóneos, ya que se encargan de resolver en audiencia la petición de los procesado se someterse al procedimiento abreviado, dentro de este procedimiento los juzgadores hacen aplicación del sistema procesal acusatorio, que a su criterio el procesado es instruido sobre el procedimiento abreviado entonces resulta ser ventajoso para el procesado que si resulta ser culpable por que obtendrá una pena menor, mientras que si es inocente, pues resultará perjudicado, que, por un lado, si es beneficioso este procedimiento para obtener una solución rápida de la causa, mientras que otra parte este procedimiento no es adecuado para la resolución de las causas, ya que al no pasar por un procedimiento ordinario con el cual se pueda determinar la verdad mediante la actuación de la prueba se puede estar sentenciando a una persona inocente sin la debida investigación procesal.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

- ✚ De la investigación efectuada se determina que el procedimiento abreviado, vulnera los principios procesales del sistema acusatorio ecuatoriano como, el principio de inocencia y principio de prohibición de autoincriminación, ya que uno de los requisitos para la aplicación de este procedimiento es que el procesado acepte la comisión del hecho delictivo, por el cual Fiscalía se encuentran acusando y a cambio se le ofrece una pena menor a la establecida en el tipo penal, estos principios se transgreden cuando el procesado al verse envuelto en un litigio judicial del que tal vez no es responsable puede ser condicionado para que se someta a este procedimiento y terminar con la causa penal de forma rápida, en este sentido quien más resulta beneficiado es Fiscalía, debido a que ya no continuará con la prosecución de la acción penal.

- ✚ El procedimiento abreviado contiene ciertas ventajas, entre estas se identifica que al ser un procedimiento rápido se obtiene una sentencia condenatoria expedita que descongestiona la carga procesal en las Fiscalías y Unidades Judiciales Penales, asimismo permite que las víctimas accedan a una reparación integral expedita con la finalidad de subsanar el daño que se ocasiono a causa del delito, por otra parte, el procesado puede obtener una pena privativa de libertad menor, ya que en caso de ser culpable le resulta favorable; como desventaja en el procedimiento abreviado se identifica que precisamente por el hecho de que muchas de las veces no existen suficientes elementos de convicción, se sanciona al infractor sobre la base de su confesión, esto a pesar de que no se tiene la certeza real de que el procesado es el verdadero culpable.

- ✚ Existen falencias en el procedimiento abreviado en el sistema acusatorio, debido a que este vulnera los derechos fundamentales del sistema acusatorio como, el derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, mismos que asisten al procesado en toda la tramitación de un proceso judicial e impiden el desarrollo de cualquier tipo de arbitrariedad, estos derechos se quebrantan, puesto que no existe como tal un proceso donde conlleve una investigación rigurosa con el fin de determinar si efectivamente la culpabilidad del procesado, pues solo basta con que el procesado admita su culpabilidad y la solicitud al procedimiento abreviado es aceptada.

5.2. Recomendaciones

- ✚ La Defensa, Fiscalía y el Juez deben necesariamente instruir al infractor sobre las consecuencias jurídicas que acarrea someterse al procedimiento abreviado, para evitar la vulneración al principio de inocencia y autoincriminación, de manera que el procesado al consentir la aplicación de este procedimiento lo haga con todo el conocimiento jurídico.
- ✚ El Consejo de la Judicatura debe promover charlas, foros y cursos sobre el buen uso del procedimiento abreviado, si bien es un mecanismo que descongestiona la carga laboral dentro de la administración de justicia, el mismo debe de ser aplicado con la debida responsabilidad donde se pueda llegar a determinar si la persona a quien se está acusando de un hecho delictivo es el verdadero culpable.
- ✚ Es prudente establecer una reforma al procedimiento abreviado en la que se ajuste al principio de presunción de inocencia, prohibición de autoincriminación, tutela judicial efectiva y debido proceso, de manera que los medios de prueba que se presentan sean legítimos y suficientes para que la solicitud del procedimiento abreviado sea debidamente aceptada y no llegue a vulnerar los derechos fundamentales que asisten a toda persona en un proceso penal.

Bibliografía

- Aguilar, R. (2010). El recurso de apelación en materia penal . 147-162.
- Baumann, J. (2007). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Ediciones Depalma Buenos Aires. Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/12.-_derecho_procesal_penal__conceptos_fundamentales_y_princ.pdf
- Benavides, M. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(19), 38-51. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992003/html/>
- Borinsky, M. (17 de noviembre de 2020). *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/opinion/2020/11/17/que-es-el-sistema-acusatorio/>
- Capa, S. (2019). El sistema penal acusatorio y la aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 21-42. Obtenido de <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/11/3>
- Carrasco, J., & Saucedo, A. (mayo de 2008). *Estudios Jurídicos*. Obtenido de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>
- Causa Penal No. 02281-2018-00134 (Unidad Judicial Penal del Canton Guaranda 2018).
- Causa Penal No. 02281-2020-00207 (Unidad Judicial Penal 2020).
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (25 de enero de 2021). Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Corte Nacional de Justicia, . (2016). EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, LA SENTENCIA DE CONDENA A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL. *Resolución No. 02-2016*. Quito. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1433/1/Corte%20Nacional%20de%20Justicia%20resolucion02-2016.pdf>
- Gallego, C. (2012). EL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO SOCIAL. *UNIVERSIDAD DE CALDAS, COLOMBIA*, 70 - 90. Obtenido de [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf)
- González, A. (6 de mayo de 2021). *Dexia Abogados*. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/procedimiento-abreviado/>
- González, P., Herrera, J., Lope, L., García, M., & Gaona, T. (2011). *Eumed*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/ccss/16/midgt.html>
- Guerrero, B., & Zamora, A. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Polo del Conocimiento*. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1584/html>
- Lascuraín, J., & Rodríguez, G. (2019). *MANUAL DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Madrid : Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Loor, Y. (24 de junio de 2020). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>
- Maza, A. (01 de septiembre de 2020). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-abreviado>
- Mir, S. (2013). *INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL*. Buenos Aries , Argentina : Montevideo. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Quinchuela, C. (13 de junio de 2017). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sistema-penal-adversarial-o-acusatorio/>
- Rodríguez, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho*, 643 - 686. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>

- Rodriguez, M. (2019). Lo especial del procedimiento abreviado. *Instituto de Investigaciones Juridicas*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5549/10.pdf>
- Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Quito , Ecuador : Corporación Editora Nacional. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6079/1/SM219-Touma-El%20procedimiento.pdf>
- Trujillo, E. (5 de noviembre de 2020). *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>
- Vera, J. (2017). SOBRE LA RELACIÓN DEL DERECHO PENAL CON EL DERECHO PROCESAL PENAL. *Revista Chilena de Derecho*, 44(3), 831 - 855. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v44n3/0718-3437-rchilder-44-03-00831.pdf>
- Zavala, J. (28 de marzo de 2008). EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. *Revista Juridica*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2008/03/23b_el_procedimiento_abreviado.pdf

Anexos



FORMATO DE LA ENCUESTA APLICADA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA ACUSATORIO
ECUATORIANO”**

Señale con una X donde Usted considere

1.- ¿Usted conoce sobre lo que implica el sistema procesal acusatorio en el procedimiento abreviado?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted que actualmente se hace un adecuado uso del sistema procesal acusatorio en procedimiento abreviado?

SI

NO

3.- ¿Cree Usted que el procedimiento abreviado es el medio más rápido para la solución de las causas penales?

SI

NO

4.- ¿Cree usted que se puede coaccionar a la persona procesada para que se acoja al procedimiento abreviado?

SI

NO

5.- ¿Considera usted que al aplicarse el procedimiento abreviado se vulnera el principio de inocencia y el principio de prohibición de autoincriminación del procesado?

SI

NO

6.- ¿Cree Usted que en el procedimiento abreviado se asegura el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso?

SI

NO

7.- ¿Cree Usted que el procedimiento abreviado es beneficioso para la administración de justicia respecto a la descongestión de la carga laboral?

SI

NO

8.- ¿Considera Usted que el procedimiento abreviado perjudica a la persona procesada que se somete al mismo?

SI

NO

9.- ¿Considera Usted que el procesado es debidamente instruido sobre lo que implica someterse al procedimiento abreviado?

SI

NO

10.- ¿Considera Usted que existe un abuso de aplicación de procedimiento abreviado?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

FOTOGRAFÍAS







